

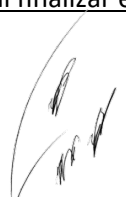
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-QLI-12041	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ, PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, NELSON NEVARDOHERNANDEZ MUÑOZ, LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBAYO, FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA, JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ, CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ, DUVER NEY BERNAL CRISTANCHO, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ	VPPF No 120	23/07/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 120

(23 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014**, la presidente de la Agencia Nacional de Minería delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en la jurisdicción del municipio de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca, para la explotación de carbón, con el objeto de adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total **921.31541 hectáreas** según el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-434-13**.

Tal resolución en su **artículo tercero** estableció que las personas señaladas a continuación, son los integrantes de la comunidad minera tradicional, como quiera que acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

No.	MINA	COORDENADAS E N	OPERADOR
1	CHUSCAL 2	1.043221 1.074.604	DORIS MUÑOZ - PABLO EMILIO RODRIGUEZ
2	CHUSCAL 3	1.043.221 1.074.560	DORIS MUÑOZ - NELSON EDUARDO HERNANDEZ
3	EL AVESTRUZ	1.044.879 1.075.200	JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO
4	FOTOQUE 1	1.077.109 1.047.129	FELIX MOSCOSO – GONZALO CUEVAS
5	FOTOQUE 2	1.046.895 1.076.862	FELIX MOSCOSO – GONZALO CUEVAS
6	EL ENCENILLO	1.046.096 1.077.881	OMAR CASALLAS
7	CERREJON	1.046619 1.076.100	JULIO CESAR MOSCOSO
8	RINCON 2	1.046.598 1.076.358	JOSE FRANCISCO SANCHEZ CUEVAS
9	ALISAL 1	1.043.846 1.075.085	LUIS EDUARDO SANCHEZ – FREDY CASALLAS- JORGE SANCHEZ
10	ALISAL 2	1.043.681 1.074.925	JOAQUIN CORREDOR – EFREN CASALLAS – ANTONIO SANCHEZ
11	ALISAL 3	1.043.600 1.074.817	CARLOS JULIO CORREDOR
12	ALISAL 4	1.043.467 1.074.900	CARLOS JULIO CORREDOR – DUVER GUZMAN BERNAL – DOMINGO CRISTANCHO – ALBERTO MONTAÑO
13	ALISAL 5	1.043.64 1.075.054	FELIPE SANCHEZ JOSE JOAQUIN CORREDOR EFRAIN ALVARADO
14	EL SALITRE	1.043.064 1.074.525	ALBERTO MONTAÑO – DORIS MUÑOZ
15	CHUSCAL 1	1.043.081 1.074.562	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ

La **Resolución Número 138 del 07 de marzo de 2014**, fue publicada en el diario oficial No. 49088 del 10_Marzo_2014, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería.

Mediante **acta de entrega No. 1 del 29 de abril de 2015**, se procedió a la entrega del estudio geológico minero para el ARE Lenguazaque-Cundinamarca, donde se recomendó modificar el área declarada y los beneficiarios del ARE **Mediante Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014**, por un área de 909,1702 hectáreas.

A través del radicado **No. 20175510001392** los beneficiarios del área de reserva especial allegaron el Programa de Trabajos y Obras para un polígono de 919,1877 hectáreas, el cual fue evaluado a través del concepto técnico GET 046 del 05 abril de 2017.

Mediante **Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, delimitó en forma definitiva el área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014, en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón – Cundinamarca, de acuerdo al certificado de área libre ANM- CAL-0107-18 y el Reporte Gráfico ANM-RG-1533-18, dejando un polígono con un área total de **909,1702 hectáreas**.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

A través de los artículos segundo y siguientes de la **Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018**, se resolvió:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la modificación en el Catastro Minero Colombiano del polígono establecido a través del artículo 1° de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014 en el sentido de excluir de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a las siguientes personas de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución: JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO, con C. C. No. 80.295.165, JOSE JOAQUIN CORREDOR SANCHEZ, con C. C. No. 313.756, CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA, con C. C. No. 80.296.300, RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA, con C. C. No. 80.296.093, FELIPE ALBERTO SANCHEZ ABRIL, con C. C. No. 11.202.902, JOSE JOAQUIN CORREDOR SANCHEZ, con C. C. No. 313.756, y a EFRAIN ALVARADO BELLO, con C. C. No. 79.164.632.

PARAGRAFO UNICO.- Ordénese la exclusión del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM de las personas anteriormente relacionadas como excluidas de la comunidad minera beneficiaria.

ARTICULO CUARTO.- Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014 en el sentido de incluir como miembros de la comunidad minera beneficiaria a los señores EFREN CASALLAS CASALLAS, con C. C. No. 3.241.030 y a ISIDRO SACHICA MOSCOSO con C. C. No. 313.883, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. En ese sentido el artículo 3 de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014 quedará así:

ARTÍCULO 3º.- Establecer como integrantes de la comunidad minera beneficiaria a las siguientes personas:

N	MINA	COORDENADAS E N	BENEFICIARIOS	Cédula de Ciudadanía
1	CHUZCAL 2	1.043221 1.074.604	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20.722.755 313.787
2	CHUZCAL 3	1.043.221 1.074.560	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ NELSON EDUARDO HERNANDEZ MUÑOZ	20.722.755 80.296.009
3	FOTOQUE 1	1.077.109 1.047.129	FELIX MOSCOSO TRIANA HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	3.223.904 11.340.606
4	FOTOQUE 2	1.046.895 1.076.862	FELIX MOSCOSO TRIANA HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	3.223.904 11.340.606
5	EL ENCENILLO	1.046.096 1.077.881	OMAR CASALLAS HERNANDEZ	80.296.871
6	CERREJON	1.046619 1.076.100	JULIO CESAR MOSCOSO	80.467.347
7	RINCON 2	1.046.598 1.076.358	JOSE FRANCISCO SANCHEZ CUEVAS	11.343.630
8	ALISAL 1	1.043.846 1.075.085	LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBAYO FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	80.295.070 80.296.645 80.295.997
9	ALISAL 3	1.043.600 1.074.817	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

N	MINA	COORDENADAS E N	BENEFICIARIOS	Cédula de Ciudadanía
10	ALISAL 4	1.043.467 1.074.900	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ DUVER NEY BERNAL CRISTANCHO JOSE DOMINGO CRISTANCHO CHIQUIZA RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	313.793 2.986.727 80.295.976 19.245.286
11	EL SALITRE	1.043.064 1.074.525	RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	19.245.286 20.722.755
12	CHUSCAL 1	1.043.081 1.074.562	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ	80.466.010
13	NEMOCONCITO	N: 1.075.666 E: 1.048.571	EFREN CASALLAS CASALLAS	3.241.030
14	HUECO 1	N: 1.075.215 E: 1.043.857	ISIDRO SACHICA MOSCOSO	313.883
15	HUECO 2	N: 1.075.454 E: 1.044.053		

ARTÍCULO QUINTO.- Dejar sin efectos jurídicos el reconocimiento como miembro de la comunidad minera del señor JOSÉ DOMINGO CRISTANCHO CHIQUIZA, con cedula de ciudadanía No. 80.295.976, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO UNICO.- Ordénese la exclusión del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM del señor JOSÉ DOMINGO CRISTANCHO CHIQUIZA, con cedula de ciudadanía No. 80.295.976.

ARTÍCULO SEXTO.- Dar por terminado el trámite administrativo de inclusión como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014 iniciado por los señores ALCIDES CHÁVEZ GIL, con C. C. No. 3.001.414, JHON JAIRO SACHICA BARRANTES, identificado con cedula No. 80.296.679, y ALVARO RODRIGUEZ MOSCOSO, con C. C. No. 80.295.331, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

(...)"

Mediante radicados **No. 20185500599522, No. 20185500599532 y No. 20185500599542 del 12 de septiembre de 2018**, los señores José Joaquín Corredor Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.756, Rafael Antonio Sánchez Triana, identificado con cédula de ciudadanía No.80.296.093; José Francisco Barrantes Riaño, identificado con cédula de ciudadanía No.80.295.165; y Felipe Alberto Sánchez Abril, identificado con cédula de ciudadanía No.11.202.902, José Joaquín Corredor Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.756 y Efraín Alvarado Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.164.632; presentaron respectivamente **recurso de reposición en contra de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018**, a través de apoderada, la doctora Adriana Lucia Martínez Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura.

A través del **radicado No. 20195500733112 del 22 de febrero de 2019**, se allega por parte de los beneficiarios la corrección al Programa de Trabajos y Obras.

Mediante el **alcance Técnico No. 146 del 3 de abril de 2019**, se recomendó declarar 2 polígonos mediante el CAL-0020-19, CAL-0021-19 y el RG-0698-19, GR-0701-19, el polígono No. 1 442,7433Ha y el polígono No. 2 con un área de 466,5626Ha, donde se concluyó que era viable dividir el área en dos polígonos, en atención a la solicitud allegada por los beneficiarios del ARE

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

mediante **radicados No. 20165510126052 del 20 de abril de 2016 y No. 20165510160362 del 18 de mayo de 2016.**

Previo a adoptar la decisión correspondiente con ocasión de los recursos de reposición arriba mencionados, la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, adelantó entre los días 26 al 29 de marzo y 1 al 5 de abril de 2019, visita técnica de vigilancia y controla las explotaciones correspondientes al ARE Lenguazaque, de la cual se elaboró el informe remitido al grupo de fomento con radicado No. 20193410286253 del 09 de mayo de 2019.

Mediante **Resolución VPPF Número 128 del 07 de junio de 2019¹**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, **resolvió los recursos de reposición presentados** mediante radicados No. 20185500599522, No. 20185500599532 y No. 20185500599542 del 12 de septiembre de 2018, dentro de la cual entre otras cosas se determinó lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la Abogada ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y con Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de los señores JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO con C.C. No. 80.295.165, JOSE JOAQUÍN CORREDOR SANCHEZ con C.C. No. 313.756, RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA con C.C. No. 80.296.093, FELIPE ALBERTO SANCHEZ ABRIL con C.C. No. 11.202.902, JOSE JOAQUÍN CORREDOR SANCHEZ con C.C. No. 313.756, y EFRAÍN ALVARADO BELLO con C.C. No. 79.164.632, en los términos del poder a ella otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 3º de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014, en el sentido de **EXCLUIR** de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, únicamente a los señores FELIPE ALBERTO SANCHEZ ABRIL, con C. C. No. 11.202.902 y EFRAÍN ALVARADO BELLO, con C. C. No. 79.164.63, responsables de la mina **ALISAL 5**, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

Parágrafo único.- Ordénese la exclusión en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM de las personas anteriormente relacionadas al haber sido excluidas de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014 .

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014, en el sentido de **INCLUIR** como miembros de la comunidad minera beneficiaria allí determinada, a los señores **EFREN CASALLAS CASALLAS**, con C. C. No. 3.241.030, como responsable de las explotaciones de la mina **NEMOCONCITO**; **ISIDRO SÁCHICA MOSCOSO** con C. C. No. 313.883 como responsable de las minas **HUECO 1** y **HUECO 2**; y adicionar al señor **ÁLVARO RODRIGUEZ MOSCOSO**, con C. C. No. 80.295.331, como responsable de la explotación minera realizada en la mina **EL AVESTRUZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

¹ Las Resoluciones VPPF Número 168 del 13 de julio de 2018 y VPPF Número 128 del 07 de junio de 2019, quedaron ejecutoriadas y en firme el 17 de julio de 2019 como se evidencia en Constancia CE-VCT-GIAM-02627 del 06 de noviembre de 2019.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

PARÁGRAFO ÚNICO. Se aclara, que los señores JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO, JOSE JOAQUÍN CORREDOR SANCHEZ, CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA y RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA, en calidad de responsables de las minas **ALISAL 2 y EL AVESTRUZ**, continuaran haciendo parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Lenguazaque establecida a través de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014, conforme la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTICULO SEXTO: Dar por terminado el trámite administrativo de inclusión como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, e iniciado por los señores ALCIDES CHÁVEZ GIL, con C. C. No. 3.001.414 y JHON JAIRÓ SÁCHICA BARRANTES, identificado con cedula No. 80.296.679, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás artículos de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018, mantienen el sentido en que fueron proferidos, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)"

A través de la **Resolución VPPF Número 161 del 16 de julio de 2019²**, se corrigió la precitada Resolución, aclarando el artículo sexto de la misma en el sentido de que así mismo se procediera a notificar personalmente el contenido de la misma a los señores Efrén Casallas Casallas, Carlos Efrén Casallas Triana, Alcides Chávez Gil y Jhon Jairo Sanchez Barrantes; respecto de quienes de manera involuntaria se omitió la transcripción de sus nombres dentro del artículo en mención.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante **radicado No. 20195500909222 del 16 de septiembre de 2019**, los señores Felipe Alberto Sánchez Abril, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.202.902 y Efraín Alvarado Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.164.632, solicitaron ser incluidos nuevamente como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial dentro de los frentes de explotación denominados El Cerrejón y Alisal 4 respectivamente. Dicha solicitud fue refrendada por catorce (14) de los beneficiarios, dentro de los cuales se encuentran la mayoría de los actuales responsables de las citadas labores.

A través de los **radicados No. 20195500918682 del 01 de octubre de 2019 y 20195500920402 del 03 de octubre de 2019**, Felipe Alberto Sánchez Abril, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.202.902 y Efraín Alvarado Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.164.632; presentaron **solicitud de revocatoria directa en contra del citado artículo segundo de la Resolución VPPF Número 128 del 07 de junio de 2019**, a través de apoderada, la doctora Sandra Yineth Castiblanco Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.223.761 y portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 156.504 del Consejo Superior de la

² Ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2020 como se evidencia en Constancia CE-VCT-GIAM-03263 del 17 de diciembre de 2019.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

Judicatura, a quien le fueron conferidas entre otras, las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

Mediante el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Lenguazaque Departamento de Cundinamarca No. 128 del 16 de junio de 2020**, se realizó alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), recomendando lo siguiente:

“(…)

6.RECOMENDACIONES.

- *Con base en el análisis del expediente minero donde se evidenció que los beneficiarios del área de reserva especial ya presentaron el Programa de trabajos y Obras y su corrección todo esto para un polígono en total el declarado mediante Resolución 138 del 7 de marzo de 2014, se determinó que lo mejor es seguir con un polígono el cual a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL-0521-20y del Reporte Gráfico ANM RG-1976-20del 10de septiembre de 2020, estableciendo un polígono con un área de 919.4103hectáreas, ubicados en los municipios de lenguazaque, villapinzón, departamento de Cundinamarca, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera: (...)*

En aplicación de la cuadrícula minera, la Boca mina el Rincón 2 perteneciente al señor José Francisco Cuevas Sánchez, se evidencia que esta queda por fuera del área cuadrículada por encontrarse ubicada en una celda congelada por el contrato de concesión No. 13243. Una vez revisado y analizada la información del Estudio Geológico Minero entregado a los beneficiarios el 29 de abril de 2015, en el anexo 20 se evidencia el plano de labores mineras desarrolladas el cual cuentan con las siguientes características: la labor minera principal es un inclinado que tiene una dirección N45W en promedio con una longitud de 120m, sobre el cual se construyó un nivel con dirección N20E con una longitud de 140m, lo que indica que la bocamina y parte de las labores mineras se encuentran dentro del título antes mencionado (contrato de concesión No. 13243),por lo que se recomienda determinar la situación actual de las labores mineras mediante visita de seguimiento o presentación de planos de labores actualizado por parte del beneficiario, teniendo en cuenta que la bocamina y sus labores pueden estar parcial o totalmente por fuera del área a cuadricular. Se recomienda a jurídica pronunciarse frente a dicha situación.

- *Respecto de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-QLI-12041, declarada y delimitada en el municipio Lenguazaque–departamento de Boyacá mediante Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014 y modificada por la ResoluciónNo. 138 del 7 de marzo de 2014 y Resolución No. 128 del 7 de junio de 2019, se establecen como integrantes de la comunidad a las siguientes personas:*

TABLA No. 6.4 BENEFICIARIOS DEL ARE.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

MINA	BENEFICIARIO	No. CEDULA
CHUSCAL 2	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
	PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	313.787
CHUSCAL 3	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
	NELSON EDUARDO HERNANDEZ MUÑOZ	80.296.009
FOTOQUE 1	FELIX MOSCOSO TRIANA	3.223.904
	HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	11.340.606
FOTOQUE 2	FELIX MOSCOSO TRIANA	3.223.904
	HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	11.340.606
EL ENCENILLO	OMAR CASALLAS HERNANDEZ	80.296.871
CERREJON	JULIO CESAR MOSCOSO	80.467.347
RINCON 2	JOSE FRANCISCO SANCHEZ CUEVAS	11.343.630
ALISAL 1	LUIS EDUARDO SANCHES ROBAYO	80.295.070
	FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA	80.296.645
	JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	80.295.997
ALISAL 3	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793
ALISAL 4	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793
	DIVER NEY BERNAL CRISTANCHO	2.986.727
	RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	19.245.286
EL SALITRE	RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	19.245.286
	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
CHUSCAL 1	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ	3.241.030
NEMOCONCITO	EFREN CASALLAS CASALLAS	3.241.030
HUECO 1	ISIDRO SACHICA MOSCOSO	313.883
HUECO 2		
EL AVESTRUZ	ALVARO RODRIGUEZ MOSCOSO	80.295.331
	JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO	80.295.165
	JOSE JOAQUIN CORREDOR SANCHEZ	313.756
	CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA	80.296.300
	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA	80.296.093
ALISAL 2	JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO	80.295.165
	JOSE JOAQUIN CORREDOR SANCHEZ	313.756
	CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA	80.296.300
	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA	80.296.093

- *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-QLI-12041, declarada y delimitada en el municipio de Tasco –departamento de Boyacá mediante Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL AREA LENGUAZAAQUEES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 919,4103 Hectáreas, contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0521-20y en el Reporte Gráfico ANM RG-1976-20, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre unidades corresponden a la Formación Guaduas, El yacimiento carbonífero está constituido hasta por 7 manifestaciones de carbón con espesores que oscilan entre 0.8 m y 1.60 m, distribuidos en una secuencia estratigráfica que oscila entre 60 m al occidente del área y 160 m en la parte central; localizadas hacia la parte inferior-media de la Formación Guaduas (Ktg), posiblemente correspondiente al nivel Ktg3, de acuerdo con la descripción dada por Nigrinis (1975); con lo cual pese la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es carbón.*

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

Se recomienda a jurídica pronunciarse respecto a la superposición con dos Proyectos Licenciados (subrayados en el reporte de superposiciones, categorizados como áreas restringidas de la minería), por lo cual se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras evidenciados en el ítem 3.8.

Se evidencia que el señor Efrén Casallas Casallas se encuentra declarado dentro del área de reserva especial Tibita mediante Resolución No. 210 del 9 de junio de 2009, la cual es modificada mediante resolución No. 212 del 22 de diciembre de 2016. Se recomienda a jurídica pronunciarse al respecto.

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)

A través del **Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

Mediante la **Resolución VPPF No. 389 del 31 de diciembre de 2020³**, se resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada, decidiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.-RECONOCER a la doctora Sandra Yineth Castiblanco Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.223.761y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 156.504 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de los señores Felipe Alberto Sánchez Abril, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.202.902 y Efraín Alvarado Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.164.632, en los términos del poder a ella otorgado y en atención a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. -RECHAZAR, la solicitud de revocatoria directa del artículo segundo de la Resolución VPPF Número 128 del 07 de junio de 2019, presentada mediante radicados No. 20195500918682 del 01 de octubre de 2019 y No. 20195500920402 del 03 de octubre de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución VPPF Número 128 del 07 de junio de 2019. el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. -MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018. el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 3º de la Resolución No 138 de 7 de marzo de 2014, en el sentido de EXCLUIR del inventario de labores a la mina ALISAL 5, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.”

ARTÍCULO CUARTO. -MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución VPPF Número 128 del 07 de junio de 2019, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo cuarto de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. -ADICIONAR el artículo cuarto de la Resolución No. 168 de 13 de julio de 2018, el cual quedará así:

3 Ejecutoriada y en firme el 18 de mayo de 2021 como se evidencia en Constancia CE-VCT-GIAM-00512 del 21 de mayo de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014, en el sentido de INCLUIR como miembros de la comunidad minera beneficiaria allí determinada, a los señores EFRÉN CASALLAS CASALLAS, con C. C. No. 3.241.030, como responsable de las explotaciones de la mina NEMOCONCITO: ISIDRO SÁCHICA MOSCOSO con C. C. No. 313.883 como responsable de las minas HUECO 1 y HUECO 2; y adicionar al señor ÁLVARO RODRIGUEZ MOSCOSO. con C. C. No 80. 295.331. como responsable de la explotación minera realizada en la mina EL AVESTRUZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se aclara, que los señores JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO, JOSE JOAQUÍN CORREDOR SANCHEZ, CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA y RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA, en calidad de responsables de las minas ALISAL 2 y EL AVESTRUZ, continuaran haciendo parte de la comunidad minera beneficiaba del Área de Reserva Especial Lenguazaque establecida a través de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014, conforme la parte motiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se indica que los señores FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL, con C.C. No. 11.202.902 y EFRAÍN ALVARADO BELLO, con C.C. No. 79.164.632, continuaran haciendo parte de la comunidad minera beneficiaba del Área de Reserva Especial Lenguazaque establecida a través de la Resolución No. 138 de 7 de marzo de 2014, como responsables de las minas EL CERREJÓN y ALISAL 4 respectivamente, conforme la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO. -Los demás artículos de la Resolución VPPF Número 128 del 07 de junio de 2019, así como de la Resolución VPPF Número 168 del 13 de julio de 2018 permanecerán incólumes, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)”

En atención al **Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, el grupo de fomento elaboró el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Lenguazaque – Departamento de Cundinamarca No. 012 de 05 de mayo del 2021**, en el cual recomendó lo siguiente:

“(…) 2.OBJETIVO DEL ALCANCE.

Analizar el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Lenguazaque –Departamento de Cundinamarca No. 128 de 16/06/2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM AnnA Minería”.

(…)

4.1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA.

Atendiendo a que mediante el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Lenguazaque N° 128 del 16 de junio de 2020, se recomendó delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial Lenguazaque con placa ARE-QLI-12041, en el municipio de Lenguazaque – departamento de Cundinamarca, para lo cual se acoge el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0125-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0856-21 con fecha del 23 de abril de 2021, dentro de un único polígono con un área de 919,4214 hectáreas; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón en el departamento de Cundinamarca, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

Tabla 5. ESTUDIO DE ÁREA LENGUAZAQUE

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
CÓDIGO ARE	ARE-QLI-12041
NOMBRE ARE	LENGUAZAQUE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	LENGUAZAQUE, VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	919,4214 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0125-21 del 23 de abril de 2021.

Tabla 6. ALINDERACIÓN DE LENGUAZAQUE

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,66600	5,30300	17	-73,67500	5,29600	33	-73,68400	5,28900
2	-73,66600	5,30200	18	-73,67600	5,29600	34	-73,68500	5,28900
3	-73,66700	5,30200	19	-73,67700	5,29600	35	-73,68500	5,28800
4	-73,66800	5,30200	20	-73,67700	5,29500	36	-73,68600	5,28800
5	-73,66800	5,30100	21	-73,67800	5,29500	37	-73,68600	5,28700
6	-73,66900	5,30100	22	-73,67800	5,29400	38	-73,68700	5,28700
7	-73,66900	5,30000	23	-73,67900	5,29400	39	-73,68700	5,28600
8	-73,67000	5,30000	24	-73,67900	5,29300	40	-73,68800	5,28600
9	-73,67100	5,30000	25	-73,68000	5,29300	41	-73,68800	5,28500
10	-73,67100	5,29900	26	-73,68000	5,29200	42	-73,68800	5,28400
11	-73,67200	5,29900	27	-73,68100	5,29200	43	-73,68900	5,28400
12	-73,67200	5,29800	28	-73,68100	5,29100	44	-73,68900	5,28300
13	-73,67300	5,29800	29	-73,68200	5,29100	45	-73,68900	5,28200
14	-73,67400	5,29800	30	-73,68300	5,29100	46	-73,69000	5,28200
15	-73,67400	5,29700	31	-73,68300	5,29000	47	-73,69000	5,28100
16	-73,67500	5,29700	32	-73,68400	5,29000	48	-73,69000	5,28000

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
49	-73,09100	5,28000	87	-73,08300	5,28800	125	-73,07800	5,27900
50	-73,09100	5,27900	88	-73,08200	5,28800	126	-73,07700	5,27900
51	-73,09100	5,27800	89	-73,08100	5,28800	127	-73,07600	5,27900
52	-73,09200	5,27800	90	-73,08000	5,28800	128	-73,07500	5,28000
53	-73,09200	5,27700	91	-73,07900	5,28800	129	-73,07500	5,28100
54	-73,09200	5,27600	92	-73,07900	5,28900	130	-73,07500	5,28200
55	-73,09300	5,27600	93	-73,07800	5,28900	131	-73,07500	5,28300
56	-73,09300	5,27500	94	-73,07700	5,28900	132	-73,07500	5,28400
57	-73,09300	5,27400	95	-73,07600	5,28900	133	-73,07500	5,28500
58	-73,09400	5,27400	96	-73,07500	5,27000	134	-73,07500	5,28600
59	-73,09400	5,27300	97	-73,07500	5,27000	135	-73,07500	5,28700
60	-73,09400	5,27200	98	-73,07400	5,27000	136	-73,07700	5,28700
61	-73,09500	5,27200	99	-73,07300	5,27000	137	-73,07800	5,28700
62	-73,09500	5,27100	100	-73,07200	5,27000	138	-73,07500	5,28700
63	-73,09400	5,27100	101	-73,07200	5,27100	139	-73,07500	5,28800
64	-73,09400	5,27000	102	-73,07100	5,27100	140	-73,07400	5,28800
65	-73,09300	5,27000	103	-73,07100	5,27200	141	-73,07400	5,28900
66	-73,09300	5,26900	104	-73,07100	5,27300	142	-73,07500	5,28900
67	-73,09200	5,26900	105	-73,07000	5,27300	143	-73,07500	5,29000
68	-73,09200	5,26800	106	-73,06900	5,27300	144	-73,07500	5,29100
69	-73,09100	5,26800	107	-73,06800	5,27300	145	-73,07400	5,29100
70	-73,09100	5,26700	108	-73,06700	5,27300	146	-73,07300	5,29100
71	-73,09000	5,26700	109	-73,06700	5,27400	147	-73,07300	5,29200
72	-73,09000	5,26800	110	-73,06700	5,27500	148	-73,07200	5,29200
73	-73,09000	5,26800	111	-73,06800	5,27600	149	-73,07100	5,29200
74	-73,08900	5,26800	112	-73,06800	5,27600	150	-73,07100	5,29300
75	-73,08900	5,26800	113	-73,06900	5,27600	151	-73,07000	5,29300
76	-73,08800	5,26800	114	-73,06900	5,27700	152	-73,06900	5,29300
77	-73,08800	5,26700	115	-73,07000	5,27700	153	-73,06900	5,29400
78	-73,08800	5,26800	116	-73,07000	5,27800	154	-73,06800	5,29400
79	-73,08700	5,26800	117	-73,07000	5,27900	155	-73,06700	5,29400
80	-73,08600	5,26800	118	-73,07100	5,27900	156	-73,06600	5,29400
81	-73,08600	5,26800	119	-73,07100	5,28000	157	-73,06600	5,29500
82	-73,08500	5,26700	120	-73,07200	5,28000	158	-73,06700	5,29500
83	-73,08400	5,26700	121	-73,07300	5,28000	159	-73,06700	5,29600
84	-73,08400	5,26800	122	-73,07400	5,28000	160	-73,06700	5,29700
85	-73,08300	5,26800	123	-73,07500	5,28000	161	-73,06800	5,29700
86	-73,08300	5,26700	124	-73,07500	5,27900	162	-73,06800	5,29800

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
163	-73,05500	5,29800
164	-73,05400	5,29800
165	-73,05400	5,29900
166	-73,05300	5,29900
167	-73,05200	5,29900
168	-73,05200	5,30000
169	-73,05100	5,30000
170	-73,05000	5,30000
171	-73,05000	5,30000
172	-73,05000	5,29900
173	-73,05000	5,29900
174	-73,05000	5,29800
175	-73,05000	5,29700
176	-73,05000	5,29600
177	-73,05700	5,29600
178	-73,05700	5,29500
179	-73,05700	5,29400
180	-73,05000	5,29400
181	-73,05000	5,29300
182	-73,05000	5,29200
183	-73,05000	5,29200
184	-73,05000	5,29100
185	-73,05000	5,29000
186	-73,05000	5,28900
187	-73,05000	5,28900
188	-73,05000	5,28800
189	-73,05700	5,28800
190	-73,05700	5,28700
191	-73,05700	5,28600
192	-73,05700	5,28500
193	-73,05000	5,28500
194	-73,05000	5,28500
195	-73,05000	5,28400
196	-73,05000	5,28400
197	-73,05000	5,28300
198	-73,05000	5,28300
199	-73,05000	5,28300
200	-73,05000	5,28400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
201	-73,05100	5,28400
202	-73,05200	5,28400
203	-73,05200	5,28300
204	-73,05200	5,28200
205	-73,05200	5,28100
206	-73,05200	5,28000
207	-73,05100	5,28000
208	-73,05100	5,27900
209	-73,05100	5,27800
210	-73,05200	5,27800
211	-73,05300	5,27800
212	-73,05300	5,27700
213	-73,05300	5,27600
214	-73,05300	5,27500
215	-73,05300	5,27400
216	-73,05200	5,27400
217	-73,05100	5,27400
218	-73,05000	5,27400
219	-73,05000	5,27400
220	-73,05000	5,27400
221	-73,05000	5,27500
222	-73,05700	5,27500
223	-73,05000	5,27500
224	-73,05000	5,27500
225	-73,05400	5,27500
226	-73,05400	5,27600
227	-73,05300	5,27600
228	-73,05300	5,27700
229	-73,05200	5,27700
230	-73,05200	5,27800
231	-73,05100	5,27800
232	-73,05000	5,27800
233	-73,05000	5,27900
234	-73,05000	5,28000
235	-73,04900	5,28000
236	-73,04800	5,28000
237	-73,04800	5,28100
238	-73,04700	5,28100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
239	-73,04800	5,28100
240	-73,04800	5,28200
241	-73,04500	5,28200
242	-73,04400	5,28200
243	-73,04300	5,28200
244	-73,04300	5,28100
245	-73,04200	5,28100
246	-73,04200	5,28000
247	-73,04100	5,28000
248	-73,04000	5,28000
249	-73,04000	5,27900
250	-73,03900	5,27900
251	-73,03900	5,27800
252	-73,03800	5,27800
253	-73,03800	5,27700
254	-73,03700	5,27700
255	-73,03700	5,27800
256	-73,03600	5,27800
257	-73,03600	5,27800
258	-73,03400	5,27800
259	-73,03400	5,27900
260	-73,03300	5,27900
261	-73,03200	5,27900
262	-73,03200	5,28000
263	-73,03100	5,28000
264	-73,03100	5,28100
265	-73,03100	5,28200
266	-73,03200	5,28200
267	-73,03300	5,28200
268	-73,03400	5,28200
269	-73,03500	5,28200
270	-73,03600	5,28200
271	-73,03700	5,28200
272	-73,03800	5,28200
273	-73,03800	5,28300
274	-73,03800	5,28400
275	-73,03800	5,28500
276	-73,03800	5,28600

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
277	-73,63800	5,28700	309	-73,65200	5,29800	341	-73,65300	5,28100
278	-73,63800	5,28800	310	-73,65200	5,29900	342	-73,65200	5,28100
279	-73,63900	5,28800	311	-73,65200	5,30000	343	-73,65100	5,28100
280	-73,63900	5,28700	312	-73,65300	5,30000	344	-73,65100	5,28200
281	-73,64000	5,28700	313	-73,65300	5,30100	345	-73,65000	5,28200
282	-73,64000	5,28600	314	-73,65400	5,30100	346	-73,65000	5,28300
283	-73,64100	5,28600	315	-73,65500	5,30100	347	-73,64900	5,28300
284	-73,64100	5,28500	316	-73,65500	5,30000	348	-73,64900	5,28400
285	-73,64200	5,28500	317	-73,65600	5,30000	349	-73,64800	5,28400
286	-73,64200	5,28400	318	-73,65700	5,30000	350	-73,64800	5,28500
287	-73,64300	5,28400	319	-73,65800	5,30000	351	-73,64700	5,28500
288	-73,64400	5,28400	320	-73,65800	5,30100	352	-73,64700	5,28600
289	-73,64500	5,28400	321	-73,65900	5,30100	353	-73,64700	5,28700
290	-73,64500	5,28500	322	-73,65900	5,30200	354	-73,64800	5,28700
291	-73,64500	5,28600	323	-73,65900	5,30300	355	-73,64800	5,28800
292	-73,64600	5,28600	324	-73,66000	5,30300	356	-73,64900	5,28800
293	-73,64600	5,28700	325	-73,66000	5,30200	357	-73,64900	5,28900
294	-73,64600	5,28800	326	-73,66100	5,30200	358	-73,65000	5,28900
295	-73,64700	5,28800	327	-73,66200	5,30200	359	-73,65000	5,29000
296	-73,64700	5,28900	328	-73,66200	5,30100	360	-73,65100	5,29000
297	-73,64700	5,29000	329	-73,66300	5,30100	361	-73,65200	5,29000
298	-73,64800	5,29000	330	-73,66300	5,30200	362	-73,65200	5,28900
299	-73,64800	5,29200	331	-73,66400	5,30200	363	-73,65300	5,28900
300	-73,64900	5,29200	332	-73,66400	5,30300	364	-73,65300	5,28800
301	-73,64900	5,29300	333	-73,66500	5,30300	365	-73,65400	5,28800
302	-73,64900	5,29400	334	-73,65700	5,28400	366	-73,65400	5,28700
303	-73,65000	5,29400	335	-73,65600	5,28400	367	-73,65500	5,28700
304	-73,65000	5,29500	336	-73,65600	5,28300	368	-73,65500	5,28600
305	-73,65000	5,29600	337	-73,65500	5,28300	369	-73,65600	5,28600
306	-73,65100	5,29600	338	-73,65500	5,28200	370	-73,65600	5,28500
307	-73,65100	5,29700	339	-73,65400	5,28200			
308	-73,65100	5,29800	340	-73,65400	5,28100			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0125-21 del 23 de abril de 2021.

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN LENGUAZAQUE

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06E09N22P	1,2258	3	18N06E09N22T	1,2258
2	18N06E09N22S	1,2258	4	18N06E09N22U	1,2258

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
79	18N00E14A14W	1,2250
80	18N00E14A14X	1,2250
81	18N00E14A14Y	1,2250
82	18N00E14A14Z	1,2250
83	18N00E14A15A	1,2250
84	18N00E14A15B	1,2250
85	18N00E14A15C	1,2250
86	18N00E14A15D	1,2250
87	18N00E14A15E	1,2250
88	18N00E14A15F	1,2250
89	18N00E14A15G	1,2250
90	18N00E14A15H	1,2250
91	18N00E14A15I	1,2250
92	18N00E14A15J	1,2250
93	18N00E14A15K	1,2250
94	18N00E14A15L	1,2250
95	18N00E14A15M	1,2250
96	18N00E14A15N	1,2250
97	18N00E14A15P	1,2250
98	18N00E14A15Q	1,2250
99	18N00E14A15R	1,2250
100	18N00E14A15V	1,2250
101	18N00E14A15W	1,2250
102	18N00E14A15C	1,2250
103	18N00E14A15D	1,2250
104	18N00E14A15E	1,2250
105	18N00E14A15G	1,2250
106	18N00E14A15H	1,2250
107	18N00E14A15I	1,2250
108	18N00E14A15J	1,2250
109	18N00E14A15L	1,2250
110	18N00E14A15M	1,2250
111	18N00E14A15N	1,2250
112	18N00E14A15P	1,2250
113	18N00E14A15Q	1,2250
114	18N00E14A15R	1,2250
115	18N00E14A15S	1,2250

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
116	18N00E14A15T	1,2250
117	18N00E14A15U	1,2250
118	18N00E14A15V	1,2250
119	18N00E14A15W	1,2250
120	18N00E14A15X	1,2250
121	18N00E14A15Y	1,2250
122	18N00E14A15Z	1,2250
123	18N00E14A16A	1,2250
124	18N00E14A16B	1,2250
125	18N00E14A16C	1,2250
126	18N00E14A16D	1,2250
127	18N00E14A16E	1,2250
128	18N00E14A16F	1,2250
129	18N00E14A16G	1,2250
130	18N00E14A16H	1,2250
131	18N00E14A16I	1,2250
132	18N00E14A16J	1,2250
133	18N00E14A16K	1,2250
134	18N00E14A16L	1,2250
135	18N00E14A16M	1,2250
136	18N00E14A16N	1,2250
137	18N00E14A16P	1,2250
138	18N00E14A16Q	1,2250
139	18N00E14A16R	1,2250
140	18N00E14A16S	1,2250
141	18N00E14A16T	1,2250
142	18N00E14A16U	1,2250
143	18N00E14A16V	1,2250
144	18N00E14A16W	1,2250
145	18N00E14A16X	1,2250
146	18N00E14A16Y	1,2250
147	18N00E14A16Z	1,2250
148	18N00E14A20A	1,2250
149	18N00E14A20B	1,2250
150	18N00E14A20F	1,2250
151	18N00E14A20G	1,2250
152	18N00E14A20K	1,2250

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
79	18N00E14A14W	1,2250	110	18N00E14A18T	1,2250
80	18N00E14A14X	1,2250	117	18N00E14A18U	1,2250
81	18N00E14A14Y	1,2250	118	18N00E14A18V	1,2250
82	18N00E14A14Z	1,2250	119	18N00E14A18W	1,2250
83	18N00E14A15A	1,2250	120	18N00E14A18X	1,2250
84	18N00E14A15B	1,2250	121	18N00E14A18Y	1,2250
85	18N00E14A15C	1,2250	122	18N00E14A18Z	1,2250
86	18N00E14A15D	1,2250	123	18N00E14A19A	1,2250
87	18N00E14A15E	1,2250	124	18N00E14A19B	1,2250
88	18N00E14A15F	1,2250	125	18N00E14A19C	1,2250
89	18N00E14A15G	1,2250	126	18N00E14A19D	1,2250
90	18N00E14A15H	1,2250	127	18N00E14A19E	1,2250
91	18N00E14A15I	1,2250	128	18N00E14A19F	1,2250
92	18N00E14A15J	1,2250	129	18N00E14A19G	1,2250
93	18N00E14A15K	1,2250	130	18N00E14A19H	1,2250
94	18N00E14A15L	1,2250	131	18N00E14A19I	1,2250
95	18N00E14A15M	1,2250	132	18N00E14A19J	1,2250
96	18N00E14A15N	1,2250	133	18N00E14A19K	1,2250
97	18N00E14A15P	1,2250	134	18N00E14A19L	1,2250
98	18N00E14A15Q	1,2250	135	18N00E14A19M	1,2250
99	18N00E14A15R	1,2250	136	18N00E14A19N	1,2250
100	18N00E14A15V	1,2250	137	18N00E14A19P	1,2250
101	18N00E14A15W	1,2250	138	18N00E14A19Q	1,2250
102	18N00E14A15C	1,2250	139	18N00E14A19R	1,2250
103	18N00E14A15D	1,2250	140	18N00E14A19S	1,2250
104	18N00E14A15E	1,2250	141	18N00E14A19T	1,2250
105	18N00E14A15G	1,2250	142	18N00E14A19U	1,2250
106	18N00E14A15H	1,2250	143	18N00E14A19V	1,2250
107	18N00E14A15I	1,2250	144	18N00E14A19W	1,2250
108	18N00E14A15J	1,2250	145	18N00E14A19X	1,2250
109	18N00E14A15L	1,2250	146	18N00E14A19Y	1,2250
110	18N00E14A15M	1,2250	147	18N00E14A19Z	1,2250
111	18N00E14A15N	1,2250	148	18N00E14A20A	1,2250
112	18N00E14A15P	1,2250	149	18N00E14A20B	1,2250
113	18N00E14A15Q	1,2250	150	18N00E14A20F	1,2250
114	18N00E14A15R	1,2250	151	18N00E14A20G	1,2250
115	18N00E14A15S	1,2250	152	18N00E14A20K	1,2250

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
153	18N00E14A20L	1,2250
154	18N00E14A20Q	1,2250
155	18N00E14A20R	1,2250
156	18N00E14A20V	1,2250
157	18N00E14A20W	1,2250
158	18N00E14A20E	1,2250
159	18N00E14A20J	1,2250
160	18N00E14A20N	1,2250
161	18N00E14A20F	1,2250
162	18N00E14A20T	1,2250
163	18N00E14A20U	1,2250
164	18N00E14A20K	1,2250
165	18N00E14A20Y	1,2250
166	18N00E14A20Z	1,2250
167	18N00E14A23A	1,2250
168	18N00E14A23B	1,2250
169	18N00E14A23C	1,2250
170	18N00E14A23D	1,2250
171	18N00E14A23E	1,2250
172	18N00E14A23F	1,2250
173	18N00E14A23G	1,2250
174	18N00E14A23H	1,2250
175	18N00E14A23I	1,2250
176	18N00E14A23J	1,2250
177	18N00E14A23K	1,2250
178	18N00E14A23L	1,2250
179	18N00E14A23M	1,2250
180	18N00E14A23N	1,2250
181	18N00E14A23P	1,2250
182	18N00E14A23Q	1,2250
183	18N00E14A23R	1,2250
184	18N00E14A23S	1,2250
185	18N00E14A23T	1,2250
186	18N00E14A23U	1,2250
187	18N00E14A23V	1,2250
188	18N00E14A23W	1,2250
189	18N00E14A23X	1,2250

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
190	18N00E14A23Y	1,2250
191	18N00E14A23Z	1,2250
192	18N00E14A24A	1,2250
193	18N00E14A24B	1,2250
194	18N00E14A24C	1,2250
195	18N00E14A24D	1,2250
196	18N00E14A24E	1,2250
197	18N00E14A24F	1,2250
198	18N00E14A24G	1,2250
199	18N00E14A24H	1,2250
200	18N00E14A24I	1,2250
201	18N00E14A24J	1,2250
202	18N00E14A24K	1,2250
203	18N00E14A24L	1,2250
204	18N00E14A24M	1,2250
205	18N00E14A24N	1,2250
206	18N00E14A24P	1,2250
207	18N00E14A24Q	1,2250
208	18N00E14A24R	1,2250
209	18N00E14A24S	1,2250
210	18N00E14A24T	1,2250
211	18N00E14A24U	1,2250
212	18N00E14A24V	1,2250
213	18N00E14A24W	1,2250
214	18N00E14A24X	1,2250
215	18N00E14A24Y	1,2250
216	18N00E14A24Z	1,2250
217	18N00E14A25A	1,2250
218	18N00E14A25B	1,2250
219	18N00E14A25F	1,2250
220	18N00E14A25G	1,2250
221	18N00E14A25H	1,2250
222	18N00E14A25I	1,2250
223	18N00E14A25J	1,2250
224	18N00E14A25K	1,2250
225	18N00E14A25L	1,2250
226	18N00E14A25M	1,2250

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
227	18N00E14A25N	1,2250
228	18N00E14A25P	1,2250
229	18N00E14A25Q	1,2250
230	18N00E14A25R	1,2250
231	18N00E14A25S	1,2250
232	18N00E14A25T	1,2250
233	18N00E14A25U	1,2250
234	18N00E14A25V	1,2250
235	18N00E14A25W	1,2250
236	18N00E14A25K	1,2250
237	18N00E14A25Y	1,2250
238	18N00E14A25Z	1,2250
239	18N00E14B01E	1,2258
240	18N00E14B01I	1,2258
241	18N00E14B01J	1,2258
242	18N00E14B01L	1,2250
243	18N00E14B01M	1,2250
244	18N00E14B01N	1,2250
245	18N00E14B01P	1,2250
246	18N00E14B01Q	1,2250
247	18N00E14B01R	1,2250
248	18N00E14B01S	1,2250
249	18N00E14B01T	1,2250
250	18N00E14B01U	1,2250
251	18N00E14B01V	1,2250
252	18N00E14B01W	1,2250
253	18N00E14B01X	1,2250
254	18N00E14B01Y	1,2250
255	18N00E14B01Z	1,2250
256	18N00E14B02A	1,2258
257	18N00E14B02B	1,2258
258	18N00E14B02C	1,2258
259	18N00E14B02D	1,2258
260	18N00E14B02E	1,2258
261	18N00E14B02F	1,2250
262	18N00E14B02G	1,2250
263	18N00E14B02H	1,2258

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
264	18N00E14B02I	1,2258
265	18N00E14B02J	1,2250
266	18N00E14B02K	1,2250
267	18N00E14B02L	1,2250
268	18N00E14B02M	1,2250
269	18N00E14B02N	1,2250
270	18N00E14B02Q	1,2250
271	18N00E14B02R	1,2250
272	18N00E14B02S	1,2250
273	18N00E14B02V	1,2250
274	18N00E14B02W	1,2250
275	18N00E14B02K	1,2250
276	18N00E14B03A	1,2258
277	18N00E14B03B	1,2258
278	18N00E14B03C	1,2258
279	18N00E14B03F	1,2250
280	18N00E14B04B	1,2250
281	18N00E14B04C	1,2250
282	18N00E14B04D	1,2250
283	18N00E14B04E	1,2250
284	18N00E14B04H	1,2250
285	18N00E14B04I	1,2250
286	18N00E14B04J	1,2250
287	18N00E14B04M	1,2250
288	18N00E14B04N	1,2250
289	18N00E14B04P	1,2250
290	18N00E14B04B	1,2250
291	18N00E14B04T	1,2250
292	18N00E14B04U	1,2250
293	18N00E14B04Y	1,2250
294	18N00E14B04Z	1,2250
295	18N00E14B05A	1,2250
296	18N00E14B05B	1,2250
297	18N00E14B05C	1,2250
298	18N00E14B05F	1,2250
299	18N00E14B05G	1,2250
300	18N00E14B05H	1,2250

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
301	18N00E14B05K	1,2250
302	18N00E14B05L	1,2250
303	18N00E14B05M	1,2250
304	18N00E14B05N	1,2250
305	18N00E14B05Q	1,2250
306	18N00E14B05R	1,2250
307	18N00E14B05S	1,2250
308	18N00E14B05T	1,2250
309	18N00E14B05V	1,2250
310	18N00E14B05W	1,2250
311	18N00E14B05X	1,2250
312	18N00E14B05Y	1,2250
313	18N00E14B05Z	1,2250
314	18N00E14B06A	1,2250
315	18N00E14B06B	1,2250
316	18N00E14B06C	1,2250
317	18N00E14B06D	1,2250
318	18N00E14B06E	1,2250
319	18N00E14B06F	1,2250
320	18N00E14B06G	1,2250
321	18N00E14B06H	1,2250
322	18N00E14B06I	1,2250
323	18N00E14B06J	1,2250
324	18N00E14B06K	1,2250
325	18N00E14B06L	1,2250
326	18N00E14B06M	1,2250
327	18N00E14B06N	1,2250
328	18N00E14B06Q	1,2250
329	18N00E14B06R	1,2250
330	18N00E14B07A	1,2250
331	18N00E14B07B	1,2250
332	18N00E14B07C	1,2250
333	18N00E14B07D	1,2250
334	18N00E14B07F	1,2250
335	18N00E14B09D	1,2250
336	18N00E14B09E	1,2250
337	18N00E14B09J	1,2250

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
338	18N00E14B09P	1,2250
339	18N00E14B10A	1,2250
340	18N00E14B10B	1,2250
341	18N00E14B10C	1,2250
342	18N00E14B10D	1,2250
343	18N00E14B10E	1,2250
344	18N00E14B10F	1,2250
345	18N00E14B10G	1,2250
346	18N00E14B10H	1,2250
347	18N00E14B10I	1,2250
348	18N00E14B10J	1,2250
349	18N00E14B10K	1,2250
350	18N00E14B10L	1,2250
351	18N00E14B10M	1,2250
352	18N00E14B10N	1,2250
353	18N00E14B10P	1,2250
354	18N00E14B10Q	1,2250
355	18N00E14B10R	1,2250
356	18N00E14B10S	1,2250
357	18N00E14B10T	1,2250
358	18N00E14B10U	1,2250
359	18N00E14B10V	1,2250
360	18N00E14B10W	1,2250
361	18N00E14B10X	1,2250
362	18N00E14B10Y	1,2250
363	18N00E14B10Z	1,2250
364	18N00E14B11F	1,2250
365	18N00E14B14J	1,2250
366	18N00E14B14N	1,2250
367	18N00E14B14P	1,2250
368	18N00E14B14T	1,2250
369	18N00E14B14U	1,2250
370	18N00E14B14Y	1,2250
371	18N00E14B15A	1,2250
372	18N00E14B15B	1,2250
373	18N00E14B15C	1,2250
374	18N00E14B15F	1,2250

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
449	18N00E14B24A	1,2259
450	18N00E14B24B	1,2259
451	18N00E14B24C	1,2259
452	18N00E14B24D	1,2259
453	18N00E14B24E	1,2259
454	18N00E14B24F	1,2259
455	18N00E14B24G	1,2259
456	18N00E14B24H	1,2259
457	18N00E14B24I	1,2259
458	18N00E14B24J	1,2259
459	18N00E14B24K	1,2259
460	18N00E14B24L	1,2259
461	18N00E14B24M	1,2259
462	18N00E14B24N	1,2259
463	18N00E14B24P	1,2259
464	18N00E14B24Q	1,2259
465	18N00E14B24R	1,2259
466	18N00E14B24S	1,2259
467	18N00E14B24T	1,2259
468	18N00E14B24U	1,2259
469	18N00E14B24V	1,2259
470	18N00E14B24W	1,2259
471	18N00E14B24X	1,2259
472	18N00E14B24Y	1,2259
473	18N00E14B24Z	1,2259
474	18N00E14B25A	1,2259
475	18N00E14B25B	1,2259
476	18N00E14B25C	1,2259
477	18N00E14B25D	1,2259
478	18N00E14B25E	1,2259
479	18N00E14B25F	1,2259
480	18N00E14B25G	1,2259
481	18N00E14B25H	1,2259
482	18N00E14B25I	1,2259
483	18N00E14B25J	1,2259
484	18N00E14B25K	1,2259
485	18N00E14B25L	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
486	18N00E14B25M	1,2259
487	18N00E14B25Q	1,2259
488	18N00E14B25R	1,2259
489	18N00E14B25V	1,2259
490	18N00E14C00F	1,2259
491	18N00E14C00K	1,2259
492	18N00E14C00Q	1,2259
493	18N00E14C00R	1,2259
494	18N00E14C00V	1,2259
495	18N00E14C00W	1,2259
496	18N00E14C11A	1,2259
497	18N00E14C11B	1,2259
498	18N00E14C11C	1,2259
499	18N00E14C11G	1,2259
500	18N00E14C11H	1,2259
501	18N00E14C11M	1,2259
502	18N00E14C11N	1,2259
503	18N00E14C11T	1,2259
504	18N00E14C11Y	1,2259
505	18N00E14C11Z	1,2259
506	18N00E14C12Z	1,2259
507	18N00E14C13L	1,2259
508	18N00E14C13Q	1,2259
509	18N00E14C13R	1,2259
510	18N00E14C13V	1,2259
511	18N00E14C13W	1,2259
512	18N00E14C10C	1,2259
513	18N00E14C10D	1,2259
514	18N00E14C10E	1,2259
515	18N00E14C10G	1,2259
516	18N00E14C10H	1,2259
517	18N00E14C10I	1,2259
518	18N00E14C10J	1,2259
519	18N00E14C10K	1,2259
520	18N00E14C10L	1,2259
521	18N00E14C10M	1,2259
522	18N00E14C10N	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
523	18N08E14C18P	1,2259
524	18N08E14C18Q	1,2259
525	18N08E14C18R	1,2259
526	18N08E14C18S	1,2259
527	18N08E14C18T	1,2259
528	18N08E14C18V	1,2259
529	18N08E14C18W	1,2259
530	18N08E14C17D	1,2259
531	18N08E14C17E	1,2259
532	18N08E14C17F	1,2259
533	18N08E14C17G	1,2259
534	18N08E14C17H	1,2259
535	18N08E14C17I	1,2259
536	18N08E14C17J	1,2259
537	18N08E14C17K	1,2259
538	18N08E14C17L	1,2259
539	18N08E14C17M	1,2259
540	18N08E14C17N	1,2259
541	18N08E14C17P	1,2259
542	18N08E14C17S	1,2259
543	18N08E14C17T	1,2259
544	18N08E14C17U	1,2259
545	18N08E14C17Y	1,2259
546	18N08E14C17Z	1,2259
547	18N08E14C18A	1,2259
548	18N08E14C18B	1,2259
549	18N08E14C18F	1,2259
550	18N08E14C18G	1,2259
551	18N08E14C18K	1,2259
552	18N08E14C18L	1,2259
553	18N08E14C18Q	1,2259
554	18N08E14C18R	1,2259
555	18N08E14C18S	1,2259
556	18N08E14C18T	1,2259
557	18N08E14C18U	1,2259
558	18N08E14C18V	1,2259
559	18N08E14C18W	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
560	18N08E14C18X	1,2259
561	18N08E14C18Y	1,2259
562	18N08E14C18Z	1,2259
563	18N08E14C19Q	1,2259
564	18N08E14C19R	1,2259
565	18N08E14C19S	1,2259
566	18N08E14C19T	1,2259
567	18N08E14C19V	1,2259
568	18N08E14C19W	1,2259
569	18N08E14C19X	1,2259
570	18N08E14C19Y	1,2259
571	18N08E14C23A	1,2259
572	18N08E14C23B	1,2259
573	18N08E14C23C	1,2259
574	18N08E14C23D	1,2259
575	18N08E14C23E	1,2259
576	18N08E14C23G	1,2259
577	18N08E14C23H	1,2259
578	18N08E14C23I	1,2259
579	18N08E14C23J	1,2259
580	18N08E14C23M	1,2259
581	18N08E14C24A	1,2259
582	18N08E14C24B	1,2259
583	18N08E14C24C	1,2259
584	18N08E14C24F	1,2259
585	18N08E14E02C	1,2259
586	18N08E14E02D	1,2259
587	18N08E14E02E	1,2259
588	18N08E14E02G	1,2259
589	18N08E14E02H	1,2259
590	18N08E14E02I	1,2259
591	18N08E14E02J	1,2259
592	18N08E14E02L	1,2259
593	18N08E14E02M	1,2259
594	18N08E14E02N	1,2259
595	18N08E14E02P	1,2259
596	18N08E14E02Q	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
597	18N00E14E02R	1,2259
598	18N00E14E02S	1,2259
599	18N00E14E02T	1,2259
600	18N00E14E02U	1,2259
601	18N00E14E02W	1,2259
602	18N00E14E02X	1,2259
603	18N00E14E02Y	1,2259
604	18N00E14E02Z	1,2259
605	18N00E14E03A	1,2259
606	18N00E14E03B	1,2259
607	18N00E14E03C	1,2259
608	18N00E14E03D	1,2259
609	18N00E14E03E	1,2259
610	18N00E14E03F	1,2259
611	18N00E14E03G	1,2259
612	18N00E14E03H	1,2259
613	18N00E14E03I	1,2259
614	18N00E14E03J	1,2259
615	18N00E14E03K	1,2259
616	18N00E14E03L	1,2259
617	18N00E14E03M	1,2259
618	18N00E14E03N	1,2259
619	18N00E14E03P	1,2259
620	18N00E14E03Q	1,2259
621	18N00E14E03R	1,2259
622	18N00E14E03S	1,2259
623	18N00E14E03T	1,2259
624	18N00E14E03U	1,2259
625	18N00E14E03V	1,2259
626	18N00E14E03W	1,2259
627	18N00E14E03X	1,2259
628	18N00E14E03Y	1,2259
629	18N00E14E03Z	1,2259
630	18N00E14E04A	1,2259
631	18N00E14E04B	1,2259
632	18N00E14E04C	1,2259
633	18N00E14E04D	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
634	18N00E14E04E	1,2259
635	18N00E14E04F	1,2259
636	18N00E14E04G	1,2259
637	18N00E14E04H	1,2259
638	18N00E14E04I	1,2259
639	18N00E14E04J	1,2259
640	18N00E14E04K	1,2259
641	18N00E14E04L	1,2259
642	18N00E14E04M	1,2259
643	18N00E14E04N	1,2259
644	18N00E14E04P	1,2259
645	18N00E14E04Q	1,2259
646	18N00E14E04R	1,2259
647	18N00E14E04S	1,2259
648	18N00E14E04T	1,2259
649	18N00E14E04U	1,2259
650	18N00E14E04V	1,2259
651	18N00E14E04W	1,2259
652	18N00E14E04X	1,2259
653	18N00E14E04Y	1,2259
654	18N00E14E04Z	1,2259
655	18N00E14E05A	1,2259
656	18N00E14E05B	1,2259
657	18N00E14E05C	1,2259
658	18N00E14E05D	1,2259
659	18N00E14E05E	1,2259
660	18N00E14E05F	1,2259
661	18N00E14E05G	1,2259
662	18N00E14E05H	1,2259
663	18N00E14E05I	1,2259
664	18N00E14E05J	1,2259
665	18N00E14E05K	1,2259
666	18N00E14E05L	1,2259
667	18N00E14E05M	1,2259
668	18N00E14E05N	1,2259
669	18N00E14E05P	1,2259
670	18N00E14E05Q	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
671	18N06E14E05R	1,2259
672	18N06E14E05S	1,2259
673	18N06E14E05T	1,2259
674	18N06E14E05U	1,2259
675	18N06E14E05V	1,2259
676	18N06E14E05W	1,2259
677	18N06E14E05X	1,2259
678	18N06E14E05Y	1,2259
679	18N06E14E05Z	1,2259
680	18N06E14E06C	1,2259
681	18N06E14E06D	1,2259
682	18N06E14E06E	1,2259
683	18N06E14E06I	1,2259
684	18N06E14E06J	1,2259
685	18N06E14E06P	1,2259
686	18N06E14E06A	1,2259
687	18N06E14E06B	1,2259
688	18N06E14E06C	1,2259
689	18N06E14E06D	1,2259
690	18N06E14E06E	1,2259
691	18N06E14E06F	1,2259
692	18N06E14E06G	1,2259
693	18N06E14E06H	1,2259
694	18N06E14E06I	1,2259
695	18N06E14E06J	1,2259
696	18N06E14E06K	1,2259
697	18N06E14E06L	1,2259
698	18N06E14E06Q	1,2259
699	18N06E14E06R	1,2259
700	18N06E14E06V	1,2259
701	18N06E14E06A	1,2259
702	18N06E14E06B	1,2259
703	18N06E14E06C	1,2259
704	18N06E14E06D	1,2259
705	18N06E14E06E	1,2259
706	18N06E14E06F	1,2259
707	18N06E14E06G	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
708	18N06E14E06H	1,2259
709	18N06E14E06I	1,2259
710	18N06E14E06J	1,2259
711	18N06E14E06K	1,2259
712	18N06E14E06L	1,2259
713	18N06E14E06R	1,2259
714	18N06E14E10A	1,2259
715	18N06E14E10B	1,2259
716	18N06E14E10C	1,2259
717	18N06E14E10D	1,2259
718	18N06E14E10F	1,2259
719	18N06E14F01A	1,2259
720	18N06E14F01B	1,2259
721	18N06E14F01C	1,2259
722	18N06E14F01D	1,2259
723	18N06E14F01E	1,2259
724	18N06E14F01F	1,2259
725	18N06E14F01G	1,2259
726	18N06E14F01H	1,2259
727	18N06E14F01I	1,2259
728	18N06E14F01J	1,2259
729	18N06E14F01K	1,2259
730	18N06E14F01L	1,2259
731	18N06E14F01M	1,2259
732	18N06E14F01N	1,2259
733	18N06E14F01Q	1,2259
734	18N06E14F01R	1,2259
735	18N06E14F01S	1,2259
736	18N06E14F01T	1,2259
737	18N06E14F01V	1,2259
738	18N06E14F01W	1,2259
739	18N06E14F01X	1,2259
740	18N06E14F02A	1,2259
741	18N06E14F02B	1,2259
742	18N06E14F02C	1,2259
743	18N06E14F02F	1,2259
744	18N06E14F02G	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
745	18N06E14F02H	1,2259
746	18N06E14F03C	1,2259
747	18N06E14F03D	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
748	18N06E14F03E	1,2259
749	18N06E14F04A	1,2259
750	18N06E14F04B	1,2259

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0125-21 del 23 de abril de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

Tabla 8. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE LENGUAZAQUE

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	PORCENTAJE (%)
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA	CONCERTACIÓN MUNICIPIO LENGUAZAQUE		ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA - MEMORANDO ANM 20172100268353	-	91,8108
MAPA DE TIERRAS			ÁREA EN EXPLORACIÓN		100
<u>PROYECTO LICENCIADA</u>	MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.		BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA DE HIDROCARBUROS NEMQUETEBÁ. EXPEDIENTE LAM4833_3854		29,3897
<u>PROYECTO LICENCIADA</u>	MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.		BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA DE HIDROCARBUROS NEMQUETEBÁ AMI NORTE EXPEDIENTE LAM4833_4248		0,3009
SOLICITUD VIGENTE	FJ5-093A	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	38265	2,4000
SOLICITUD VIGENTE	IJA-16084X	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, GRAVAS, RECEBO	39365	0,5333
SOLICITUD VIGENTE	KHJ-14361	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO,	40044	1,2000

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

			MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS		
SOLICITUD VIGENTE	LID-08063X	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	40434	3,8666
SOLICITUD VIGENTE	LLL-08001	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	40533	1,0667
SOLICITUD VIGENTE	LLL-11291	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO	40533	0,1333
SOLICITUD VIGENTE	QA7-11481	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	42011	0,6667
SOLICITUD VIGENTE	QF2-16221	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	42157	0,9333
SOLICITUD VIGENTE	RAQ-08511	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, ESMERALDA	42395	1,3333
SOLICITUD VIGENTE	TK5-10341	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	43432	4,6667
SOLICITUD VIGENTE	UGT-06182	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ARCILLAS, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, GRAVAS, RECEBO	43675	0,8000
ZONA MACROFOCALIZADA	CUNDINAMARCA		Unidad de Restitución de Tierras - URT		100
ZONA MICROFOCALIZADA	RO 00698		Unidad de Restitución de Tierras - URT	01/09/2017	90,9489
ZONA MICROFOCALIZADA	RO 2142		Unidad de Restitución de Tierras - URT	25/09/2015	9,0499

Fuente: Certificado Áreas Libre ANM-CAL-0125-21 del 23 de abril de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono tiene superposición con tres solicitudes vigentes, pero por tratarse de un ARE declarada se mantiene la suspensión de la evaluación de las solicitudes vigentes hasta que se otorgue el contrato especial de concesión dentro del trámite de ARE, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019).

También se tiene superposición con dos Proyectos Licenciados (subrayados en el reporte de superposiciones, categorizada como áreas restringidas de la minería), por lo cual se recomienda realizar la consulta a la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

(....)

5. RECOMENDACIONES.

- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Lenguazaque, en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE-QLI-12041 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, dentro de un único polígono con área total de **919,4214 hectáreas**, con base al Certificado

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

de Área Libre ANM-CAL-0125-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0856-21 con fecha del 23 de abril de 2021.

- *Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Lenguazaque Departamento de Cundinamarca No. 128 de 16/06/2020, se recomendó a jurídica pronunciarse respecto a la superposición con dos Proyectos Licenciados (subrayados en el reporte de superposiciones, categorizados como áreas restringidas de la minería), por lo cual se recomendó realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.*
- *Mediante Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Lenguazaque Departamento de Cundinamarca No. 128 de 16/06/2020, se evidenció que “el señor Efrén Casallas Casallas se encuentra declarado dentro del área de reserva especial Tibita mediante Resolución No. 210 del 9 de junio de 2009, la cual es modificada mediante Resolución No. 212 del 22 de diciembre de 2016. Se recomienda a jurídica pronunciarse al respecto”.*

Se les recuerda a los beneficiarios del área de reserva especial que no se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.*

Aclarado el parámetro normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró y delimitó mediante **Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014** y se delimitó definitivamente con la **Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue derogada y el trámite modificado por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)”

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, tal y como se puede evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto del resultado de los Estudios Geológico Mineros, la comunidad minera beneficiaria y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de la siguiente manera:

I. Del Resultado de los Estudios Geológico Mineros - Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros señala en su artículo 19, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS.* Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”**

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizaron los Estudios Geológico Mineros, en el cual se consignó que es **viable** desarrollar el proyecto minero del **ARE-QLI-12041**.

Al ajustar dicho análisis a las nuevas disposiciones legales, en especial a lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, se estableció mediante el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Lenguazaque – Departamento de Cundinamarca No. 012 de 05 de mayo del 2021**, que, pese a las modificaciones del área, la viabilidad de adelantar un proyecto minero en el área no se afecta, por lo que recomendó la delimitación del área de reserva especial, en los siguientes términos:

“(…) 5. RECOMENDACIONES.

- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Lenguazaque, en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE-QLI-12041 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, dentro de un único polígono con área total de **919,4214 hectáreas**, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0125-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0856-21 con fecha del 23 de abril de 2021.”***

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Lenguaque – Departamento de Cundinamarca No. 012 de 05 de mayo del 2021.**

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014**, modificando la delimitación definitiva realizada a través de la **Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018**, conforme a lo indicado en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0125-21** y **Reporte Gráfico ANM RG-0856-21** con fecha del 23 de abril de 2021.

II. Comunidad minera beneficiaria.

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, para efectos de su adjudicación la autoridad minera deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, a saber:

“Artículo 65. Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, ***estará delimitada por un polígono*** de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Disposición que guarda relación con lo establecido en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que, al momento de adoptarse el sistema de cuadrícula minera por parte de la autoridad concedente, el área del contrato de concesión minera deberá ser único y continuó, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Clasificación de la minería. (...)

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar ***el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua.*** Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

Por ende, teniendo en cuenta que el sistema de cuadrícula minera fue adoptado por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM- con la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, y como se mencionó en los párrafos precedentes, es obligatorio para todos los trámites que estén en curso ante la Entidad, en el presente acto administrativo se identificará la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial dentro del polígono definitivo.

Al realizar la verificación respecto de los integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecidos en el artículo tercero de la **Resolución No. 138 del 7 marzo de 2014, modificado en las Resoluciones VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018, VPPF Número 128 del 07 de junio de 2019 y VPPF No. 389 del 31 de diciembre de 2020**, en el sistema integral de gestión Minera Anna Minería y la consulta realizada a **servicios.sim@anm.gov.co**, se determinó lo siguiente:

- ✓ El señor **Efraín Alvarado Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 79164632**, ostenta la calidad de beneficiario del título minero en la modalidad de contrato de concesión GAR-081, con código de registro minero GAR-081, para la explotación de antracita-carbón, en los municipios de Cucunubá en el departamento de Cundinamarca, en estado activo / vigente.
- ✓ El señor **José Francisco Cuevas Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 11343630**, ostenta la calidad de beneficiario del título minero en la modalidad de contrato de concesión 13243, con código de registro minero FJMM-01, para la explotación de Antracita y Carbón, en el municipio de Lenguazaque en el departamento de Cundinamarca, en estado activo / vigente.

EFRÁIN ALVARADO BELLO

Correo: Yully Edid M... (4) Revisión trámites... Working... Descargas Inicio SIGM

annamineria.anm.gov.co/sigm/index.html#/searchTitle

Restricción Buscar

Q Resultados

Número de expediente	Títular/Solicitante	Estado	Etapas	Modalidad	Mineral(es)	Departamento	Municipio	Fecha de Solicitad	Fecha de Expiración
ARE-041-12041	(13871) FELIX MOSCOSO TRIANA, (18348) LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBATÓ, (18984) FELPE ALBERTO SANCHEZ ABRIL, (21716) HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ, (29232) RAMON ALBERTO MONTANO CARRASCO, (40788) FRANCISCO JOSE BARRANTES RIANO, (48947) EFRAIN ALVARADO BELLO, (41083) SANCHEZ JOSE JOAQUIN CORREDOR, (87117) JORGE ENRIQUE HERNANDEZ SUAREZ, (88448) JULIO CESAR MOSCOSO BARRANTES, (51547) JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, (52007) FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA, (84508) CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ, (85476) DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ, (86480) PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (86481) NELSON HERNANDEZ MUÑOZ, (86482) OMAR CASALLAS HERNANDEZ, (86483) JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ, (86484) CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA, (86485) RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA, (86486) DUVER BERNAL CRISTIANCHO, (86487) JOSE DOMINGO CRISTIANCHO CHIGUZA	Declarada		AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOÍDO, CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO		LENGUAZAQUE	07/MAR/2014	
GAR-081	(28154) JULIO CHIGUZA TRIANA, (40947) EFRAIN ALVARADO BELLO	Activo	Explotación	CONTRATO DE CONCESION (L. 885)	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	Cundinamarca	CUCUNUBÁ, LENGUAZAQUE	27/ENE/2008	07/JUN/2037
SOCH-101	(24005) PARMENIO SUAREZ CORREDOR, (40947) EFRAIN ALVARADO BELLO	Solicitad archivada		CONTRATO DE CONCESION (L. 885)	CARBÓN, CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO		POR DEFINIR	17/MAR/2008	

Exportar a Excel

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

Número de expediente:GAR-001

Modalidad:CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Área total (Ha):24.1999

Etapas:Explotación

Tipo de terreno:

Fecha de solicitud:27/ENE/2005

Fecha de aniversario:08/JUN/2007

Fecha de cancelación:

Fin de la etapa de exploración:07/JUN/2010

Exploración adicional:

Publicado en RUCOM:SI

Código RMN:GAR-001

Estado:Activo

Clasificación:Pequeña

Tipo de explotación:Subterráneo

Longitud del cauce:

Fecha de inscripción:08/JUN/2007

Fecha de terminación:07/JUN/2037

Tipo de cancelación:

Fin de etapa de Construcción:

Explotación anticipada:

Punto de Atención Regional:ZONA CENTRO

Abrir el visor de mapa

Generar RUCOM Certificado

Información general

Póliza minero ambiental

Obligaciones

Notificaciones

Inspecciones

Planos

■ Detalles de los minerales

Minerales concedidos:ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO

■ Titulares

Número de usuario	Nombre	Tipo de persona
28154	JULIO CHIQUEZA TRIANA	Persona Natural
40947	EFRAIN ALVARADO BELLO	Persona Natural

JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ

Correio Yully Edid Mo

(4) Revisión trámites

Working...

Descargas

Inicio

SIGM

annamineria.anm.gov.co/sigm/index.html#/searchTitle

Restablecer

Buscar

Q Resultados

Exportar a Excel

Número de expediente	Titular/Solicitante	Estado	Etapas	Modalidad	Mineral(es)	Departamento	Municipio	Fecha de Solicitud	Fecha de Expiración
ARE-GLU-12041	(13671) FELIX MOSCOSO TRIANA, (18348) LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBAYO, (18964) FELIPE ALBERTO SANCHEZ ABRIL, (21719) HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ, (26222) RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO, (40756) FRANCISCO JOSE BARRANTES RUANO, (40947) EFRAIN ALVARADO BELLO, (41993) SANCHEZ JOSE JOAQUIN CORREDOR, (45717) JORGE ENRIQUE HERNANDEZ SUAREZ, (48448) JULIO CESAR MOSCOSO BARRANTES, (51547) JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, (52007) FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA, (54806) CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ, (58479) DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ, (58480) PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (58481) NELSON HERNANDEZ MUÑOZ, (58482) OMAR CASALLAS HERNANDEZ, (58483) JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ, (58484) CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA, (58485) RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA, (58486) DUVER BERNAL CRISTANCHO, (58487) JOSE DOMINGO CRISTANCHO CHIQUEZA	Declarada		AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO		LENQUAZAQUE	07/MAR/2014	
13243	(48039) MARCELA CARVAJAL VILLAMIL, (51547) JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ	Activo	Explotación	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	Cundinamarca	LENQUAZAQUE	11/JUN/1991	25/MAY/2045
058-10241	(51547) JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ	Solicitud archivada		SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	CARBÓN, CARBÓN TÉRMICO		BOGOTÁ, D.C.	06/MAY/2013	

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

Filtrar por Registro Minero ☐

Número de evento	Fecha evento	Radicado/Expedido por	Descripción	Número de documento	Nombre del documento	Fecha ejecutoria	Especificación
219584	05/ABR/2021	MARCELACARVAJAL	Presentar Formato Básico Minero				
175700	25/OCT/2020	MARCELACARVAJAL	Presentar Formato Básico Minero				
96873	03/ABR/2018		CESION TOTAL DE DERECHOS	000141		20/MAR/2018	ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la cesión total de derechos presentada por el señor Héctor Gonzalo Cuevas Sánchez titular del Contrato de Concesión No. 13243 a favor de la señora Marcela Carvajal Villamil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la resolución No. 000141 del 21 de febrero de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero LA INSCRIPCIÓN de la cesión total de derechos presentada por el señor Héctor Gonzalo Cuevas Sánchez en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 13243 a favor de la señora Marcela Carvajal Villamil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la resolución No. 000141 del 21 de febrero de 2018. Parágrafo primero. Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como únicos titulares del Contrato de Concesión No. 13243 a los señores MARCELA CARVAJAL VILLAMIL, identificada con C.C. No. 51.728.218 y JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ identificado con C.C. No. 11.343.630, responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.
96872	29/MAY/2015		ACOGIMIENTO A LA LEY 685	13243		21/MAY/2015	INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No 13243(CAMBIO DE MODALIDAD).
96871	20/NOV/2014		CESION TOTAL DE DERECHOS	004138		20/OCT/2014	ARTÍCULO SEGUNDO. PERFECCIONAR LA CESIÓN DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LOS DERECHOS de la Licencia de Explotación No. 13243, que le corresponden a la señora ANA AGRIPINA SANCHEZ DE CUEVAS, A FAVOR DE LOS SEÑORES HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 11.340.806, con una participación del treinta por ciento (30%) y JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 11.343.630, con una participación del treinta por ciento (30%). ARTÍCULO TERCERO. Una vez inscrita la presente Resolución en el Registro Minero Nacional, téngase como titulares a los señores HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ Y JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 004138 del 03 de Octubre de 2014.
96870	20/NOV/2014		CESION PARCIAL DE	SFOM-154/SFO-		30/JUN/2010	ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PERFECCIONADA LA CESIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685/2001 del 100% de la cesión del 40% DE LOS DERECHOS

La Agencia Nacional de Minería, a través del artículo 7 numeral 5 de la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013 *“Por la cual se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del código de minas”*, señaló como causal de rechazo de la solicitud que esta fuera efectuada por una persona jurídica o natural que tenga títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional.

Consecutivamente, la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013 fue modificada por la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013, se su artículo 1° resolvió:

“Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 0205 del 22 de marzo de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Podrán presentar solicitud de delimitación y declaratoria de áreas de reserva especial, aquellas comunidades mineras que adelanten explotación tradicional de minerales en la misma. Para efectos de la presente resolución, se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos". (Subrayado fuera del texto)

Posteriormente, se profirió la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, que derogó las resoluciones No. 205 del 22 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto número 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.(...)” (Negrilla fuera de texto)

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

(...)

11. Cuando los integrantes de la comunidad minera o, uno de ellos, cuente con título minero vigente inscrito en el Registro Minero Colombiano, se procederá a rechazar la petición de quien se encuentre en dicha situación y se continuará frente a los demás peticionarios.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

Finalmente, el artículo 4 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Conformación de la comunidad. Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el beneficiario se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
2. Que el beneficiario haya desarrollado explotaciones mineras sin tener la mayoría de edad con anterioridad a la vigencia de la Ley 685 de 2001.
3. Que el beneficiario haya tenido o **actualmente cuente con título minero vigente inscrito en el Registro Minero Colombiano.**
4. Que el beneficiario no cuente con solicitud de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada o con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente.
5. Que el beneficiario, siendo persona jurídica, no cumpla con el requisito de capacidad establecido en el artículo 3 de la presente resolución.” (Negrilla fuera de texto)

Como se observa, dentro de las condiciones para ser beneficiario de un área de reserva especial, está el no tener un título minero, esto debido a que, según las definiciones contenidas en el Glosario Minero, aplicables al presente trámite según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, una **comunidad minera** es aquella agrupación de personas que realizan **explotaciones tradicionales**, es decir que sean vecinas del lugar, que **no**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

cuenten con título minero, que esta actividad sea su principal fuente de ingreso y que las labores hayan sido desarrolladas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Visto lo anterior, la figura de formalización minera establecido para las áreas de reserva especial a través del desarrollo normativo nunca ha contemplado la posibilidad de incluir dentro de los miembros de la comunidad minera beneficiaria a personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de titulares mineros.

En ese orden de ideas, el señor Efraín Alvarado Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 79164632 y el señor José Francisco Cuevas Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 11343630, serán excluidos como integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial establecidos en el artículo tercero de la **Resolución No. 138 del 7 marzo de 2014**.

Teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se procederá con modificación de la delimitación definitiva del área de reserva especial, en virtud de lo anteriormente señalado y en atención a lo dispuesto en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Lenguazaque Departamento de Cundinamarca No. 128 del 16 de junio de 2020, en la Resolución VPPF No. 389 del 31 de diciembre de 2020 y **lo verificado en el sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA**, se deberá **proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

MINA	BENEFICIARIO	No. CEDULA
CHUSCAL 2	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
	PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	313.787
CHUSCAL 3	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
	NELSON HERNANDEZ MUÑOZ	80.296.009
FOTOQUE 1	FELIX MOSCOSO TRIANA	3.223.904
	HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	11.340.606
FOTOQUE 2	FELIX MOSCOSO TRIANA	3.223.904
	HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	11.340.606
EL ENCENILLO	OMAR CASALLAS HERNANDEZ	80.296.871
CERREJÓN	JULIO CESAR MOSCOSO BARRANTES	80.467.347
	FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL	11.202.902

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

ALISAL 1	LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBAYO	80.295.070
	FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA	80.296.645
	JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	80.295.997

ALISAL 2	JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO	80.295.165
	JOSE JOAQUIN CORREDOR SANCHEZ	313.756
	CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA	80.296.300
	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA	80.296.093

ALISAL 3	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793
----------	-------------------------------	---------

ALISAL 4	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793
	DUVER NEY BERNAL CRISTANCHO	2.986.727
	RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	19.245.286
	FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL	11.202.902

EL SALITRE	RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	19.245.286
	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755

CHUSCAL 1	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ	80466010
-----------	-------------------------------	----------

NEMOCONCITO	EFREN CASALLAS CASALLAS	3.241.030
-------------	-------------------------	-----------

HUECO 1 Y 2	ISIDRO SACHICA MOSCOSO	313.883
-------------	------------------------	---------

EL AVESTRUZ	ALVARO RODRIGUEZ MOSCOSO	80.295.331
	JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO	80.295.165
	JOSE JOAQUIN CORREDOR SANCHEZ	313.756
	CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA	80.296.300
	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA	80.296.093

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato de concesión que se llegará a otorgar por el polígono que lo conforma, titulares que estarán agrupados en razón a la ubicación de sus frentes.

III. Situación del beneficiario Efrén Casallas Casallas, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.241.030.

El señor EFRÉN CASALLAS CASALLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.241.030, se encuentra como beneficiario en el área de reserva especial declarada mediante Resolución No. 021 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016 y aclarada mediante Resolución No. 015 de 31 de enero de 2018, en la **zona 1 (TKU-10471)**. Así mismo, se evidenció que es beneficiario del área de reserva especial del municipio de Lenguazaque – Departamento de Cundinamarca, declarada mediante **Resolución No. 138 de 07 de marzo de 2014**, identificada como ARE-QLI-12041.

En consecuencia, se advierte que en el evento de suscribir contrato especial de concesión minera con alguna de las áreas de reserva especial en las que se encuentra como beneficiario actualmente, se configurará una situación sobreviniente y en consecuencia se causará su exclusión respecto del segundo trámite en el que no se hayan cumplido la totalidad de requisitos para la elaboración de minuta, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 266 de 2020:

“Artículo 4. Conformación de la comunidad. Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de la Reserva Especial, se deberá establecer las personas que harán parte de la comunidad, para lo cual se verificará que los beneficiarios que la conformen no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

(...)

3. Que el beneficiario haya tenido o actualmente cuente con título minero vigente inscrito en el Registro Minero Colombiano.”

Dicho lo anterior, es preciso reiterar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico– mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, las obligaciones de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)”.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, ***salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código.*** En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)

Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...).”

Por consiguiente, para el caso puntual, el beneficiario de un área de reserva especial no podrá celebrar más de un contrato especial de concesión por cuanto le sobreviene una situación que le impide volver a contratar bajo esta figura, en el entendido que al obtener la calidad de titular minero no puede ser considerado miembro de una comunidad beneficiaria de un ARE como lo establece el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 266 de 2020.

IV. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Efectuada la revisión del expediente digital del Área de Reserva Especial ARE-QLI-12041, declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014**, con delimitación definitiva realizada a través de la **Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018**, se verificó que la comunidad beneficiaria del área de reserva especial Lenguazaque, presentó con radicado No. 20175510001392 el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual fue evaluado de acuerdo al concepto técnico GET 046 del 05 abril de 2017. Posteriormente, a través **del radicado No. 20195500733112 del 22 de febrero de 2019**, se allega por parte de los beneficiarios la corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO.

En ese orden de ideas, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución el **radicado No. 20195500733112 del 22 de febrero de 2019**, será remitido al grupo de evaluación y estudios técnicos – GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que este sea evaluado de acuerdo a su competencia.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

V. De la superposición con proyecto licenciado

De acuerdo al Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0125-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0856-21 con fecha del 23 de abril de 2021 el **polígono a delimitar definitivamente para el área de reserva especial Lenguaque**, presenta una superposición con los PROYECTOS LICENCIADOS MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., en un 29,3897% para el EXPEDIENTE LAM4833_3854 y en un 0,3009 % para el EXPEDIENTE LAM4833_4248. La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”* en su artículo 23, establece:

“ARTÍCULO 23. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL. Dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato especial de concesión, los titulares deberán presentar a la Autoridad Minera, la constancia de tramitación ante la autoridad ambiental competente de la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare el proyecto minero.”

En consecuencia, cuando se deba dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, será la autoridad ambiental, la competente para determinar si existe o no una restricción frente al desarrollo de la actividad minera.

Ahora bien, atendiendo la recomendación dada en el alcance al EGM del Área de Reserva Especial Lenguaque, se solicitará la información relacionada con el proyecto licenciado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para que repose en el expediente minero.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en los alcances al estudio geológico minero, depositadas en el **informe técnico del estudio geológico minero del área de reserva especial Lenguaque departamento de Cundinamarca No. 128 de 16 de junio 2020 e informe técnico del estudio geológico minero del área de reserva especial Lenguaque – departamento de Cundinamarca No. 012 de 05 de mayo del 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014 y delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018**, copia de los alcances al estudio geológico minero, contenidas en el **informe técnico del estudio geológico minero del área de reserva especial Lenguaque departamento de Cundinamarca No. 128 de 16 de junio 2020 e informe técnico del estudio geológico minero del área de reserva especial Lenguaque – departamento de Cundinamarca No. 012 de 05 de mayo del 2021**.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Lenguaque y Villapinzón – departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁴. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

El vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018** y **Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014**, según lo recomendado en el **informe técnico del estudio geológico minero del área de reserva especial Lenguazaque – departamento de Cundinamarca No. 012 de 05 de mayo del 2021**, y contenido en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0125-21** y **Reporte Gráfico ANM RG-0856-21 del 23 de abril de 2021**, en un **(1) Polígono**, con un área de **919,4214 hectáreas**, e identificar cada miembro que la conforma, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
CÓDIGO ARE	ARE-QLI-12041
NOMBRE ARE	LENGUAZAQUE
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	LENGUAZAQUE, VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	919,4214 hectáreas

⁴ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.
En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.
El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.
En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73,66600	5,30300	35	-73,68500	5,28800	69	-73,69100	5,26800
2	-73,66600	5,30200	36	-73,68600	5,28800	70	-73,69100	5,26700
3	-73,66700	5,30200	37	-73,68600	5,28700	71	-73,69000	5,26700
4	-73,66800	5,30200	38	-73,68700	5,28700	72	-73,69000	5,26600
5	-73,66800	5,30100	39	-73,68700	5,28600	73	-73,69000	5,26500
6	-73,66900	5,30100	40	-73,68800	5,28600	74	-73,68900	5,26500
7	-73,66900	5,30000	41	-73,68800	5,28500	75	-73,68900	5,26600
8	-73,67000	5,30000	42	-73,68800	5,28400	76	-73,68800	5,26600
9	-73,67100	5,30000	43	-73,68900	5,28400	77	-73,68800	5,26700
10	-73,67100	5,29900	44	-73,68900	5,28300	78	-73,68800	5,26800
11	-73,67200	5,29900	45	-73,68900	5,28200	79	-73,68700	5,26800
12	-73,67200	5,29800	46	-73,69000	5,28200	80	-73,68600	5,26800
13	-73,67300	5,29800	47	-73,69000	5,28100	81	-73,68500	5,26800
14	-73,67400	5,29800	48	-73,69000	5,28000	82	-73,68500	5,26700
15	-73,67400	5,29700	49	-73,69100	5,28000	83	-73,68400	5,26700
16	-73,67500	5,29700	50	-73,69100	5,27900	84	-73,68400	5,26600
17	-73,67500	5,29600	51	-73,69100	5,27800	85	-73,68300	5,26600
18	-73,67600	5,29600	52	-73,69200	5,27800	86	-73,68300	5,26700
19	-73,67700	5,29600	53	-73,69200	5,27700	87	-73,68300	5,26800
20	-73,67700	5,29500	54	-73,69200	5,27600	88	-73,68200	5,26800
21	-73,67800	5,29500	55	-73,69300	5,27600	89	-73,68100	5,26800
22	-73,67800	5,29400	56	-73,69300	5,27500	90	-73,68000	5,26800
23	-73,67900	5,29400	57	-73,69300	5,27400	91	-73,67900	5,26800
24	-73,67900	5,29300	58	-73,69400	5,27400	92	-73,67900	5,26900
25	-73,68000	5,29300	59	-73,69400	5,27300	93	-73,67800	5,26900
26	-73,68000	5,29200	60	-73,69400	5,27200	94	-73,67700	5,26900
27	-73,68100	5,29200	61	-73,69500	5,27200	95	-73,67600	5,26900
28	-73,68100	5,29100	62	-73,69500	5,27100	96	-73,67600	5,27000
29	-73,68200	5,29100	63	-73,69400	5,27100	97	-73,67500	5,27000
30	-73,68300	5,29100	64	-73,69400	5,27000	98	-73,67400	5,27000
31	-73,68300	5,29000	65	-73,69300	5,27000	99	-73,67300	5,27000
32	-73,68400	5,29000	66	-73,69300	5,26900	100	-73,67200	5,27000
33	-73,68400	5,28900	67	-73,69200	5,26900	101	-73,67200	5,27100
34	-73,68500	5,28900	68	-73,69200	5,26800	102	-73,67100	5,27100

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
103	-73,67100	5,27200	138	-73,67500	5,28700	173	-73,65800	5,29900
104	-73,67100	5,27300	139	-73,67500	5,28800	174	-73,65800	5,29800
105	-73,67000	5,27300	140	-73,67400	5,28800	175	-73,65800	5,29700
106	-73,66900	5,27300	141	-73,67400	5,28900	176	-73,65800	5,29600
107	-73,66800	5,27300	142	-73,67500	5,28900	177	-73,65700	5,29600
108	-73,66700	5,27300	143	-73,67500	5,29000	178	-73,65700	5,29500
109	-73,66700	5,27400	144	-73,67500	5,29100	179	-73,65700	5,29400
110	-73,66700	5,27500	145	-73,67400	5,29100	180	-73,65600	5,29400
111	-73,66800	5,27500	146	-73,67300	5,29100	181	-73,65600	5,29300
112	-73,66800	5,27600	147	-73,67300	5,29200	182	-73,65600	5,29200
113	-73,66900	5,27600	148	-73,67200	5,29200	183	-73,65500	5,29200
114	-73,66900	5,27700	149	-73,67100	5,29200	184	-73,65500	5,29100
115	-73,67000	5,27700	150	-73,67100	5,29300	185	-73,65500	5,29000
116	-73,67000	5,27800	151	-73,67000	5,29300	186	-73,65500	5,28900
117	-73,67000	5,27900	152	-73,66900	5,29300	187	-73,65600	5,28900
118	-73,67100	5,27900	153	-73,66900	5,29400	188	-73,65600	5,28800
119	-73,67100	5,28000	154	-73,66800	5,29400	189	-73,65700	5,28800
120	-73,67200	5,28000	155	-73,66700	5,29400	190	-73,65700	5,28700
121	-73,67300	5,28000	156	-73,66600	5,29400	191	-73,65700	5,28600
122	-73,67400	5,28000	157	-73,66600	5,29500	192	-73,65700	5,28500
123	-73,67500	5,28000	158	-73,66700	5,29500	193	-73,65800	5,28500
124	-73,67500	5,27900	159	-73,66700	5,29600	194	-73,65900	5,28500
125	-73,67600	5,27900	160	-73,66700	5,29700	195	-73,65900	5,28400
126	-73,67700	5,27900	161	-73,66600	5,29700	196	-73,65800	5,28400
127	-73,67800	5,27900	162	-73,66600	5,29800	197	-73,65800	5,28300
128	-73,67800	5,28000	163	-73,66500	5,29800	198	-73,65900	5,28300
129	-73,67800	5,28100	164	-73,66400	5,29800	199	-73,66000	5,28300
130	-73,67800	5,28200	165	-73,66400	5,29900	200	-73,66000	5,28400
131	-73,67800	5,28300	166	-73,66300	5,29900	201	-73,66100	5,28400
132	-73,67800	5,28400	167	-73,66200	5,29900	202	-73,66200	5,28400
133	-73,67800	5,28500	168	-73,66200	5,30000	203	-73,66200	5,28300
134	-73,67800	5,28600	169	-73,66100	5,30000	204	-73,66200	5,28200
135	-73,67800	5,28700	170	-73,66000	5,30000	205	-73,66200	5,28100
136	-73,67700	5,28700	171	-73,65900	5,30000	206	-73,66200	5,28000
137	-73,67600	5,28700	172	-73,65900	5,29900	207	-73,66100	5,28000

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
208	-73,66100	5,27900	243	-73,64300	5,28200	278	-73,63800	5,28800
209	-73,66100	5,27800	244	-73,64300	5,28100	279	-73,63900	5,28800
210	-73,66200	5,27800	245	-73,64200	5,28100	280	-73,63900	5,28700
211	-73,66300	5,27800	246	-73,64200	5,28000	281	-73,64000	5,28700
212	-73,66300	5,27700	247	-73,64100	5,28000	282	-73,64000	5,28600
213	-73,66300	5,27600	248	-73,64000	5,28000	283	-73,64100	5,28600
214	-73,66300	5,27500	249	-73,64000	5,27900	284	-73,64100	5,28500
215	-73,66300	5,27400	250	-73,63900	5,27900	285	-73,64200	5,28500
216	-73,66200	5,27400	251	-73,63900	5,27800	286	-73,64200	5,28400
217	-73,66100	5,27400	252	-73,63800	5,27800	287	-73,64300	5,28400
218	-73,66000	5,27400	253	-73,63800	5,27700	288	-73,64400	5,28400
219	-73,65900	5,27400	254	-73,63700	5,27700	289	-73,64500	5,28400
220	-73,65800	5,27400	255	-73,63700	5,27800	290	-73,64500	5,28500
221	-73,65800	5,27500	256	-73,63600	5,27800	291	-73,64500	5,28600
222	-73,65700	5,27500	257	-73,63500	5,27800	292	-73,64600	5,28600
223	-73,65600	5,27500	258	-73,63400	5,27800	293	-73,64600	5,28700
224	-73,65500	5,27500	259	-73,63400	5,27900	294	-73,64600	5,28800
225	-73,65400	5,27500	260	-73,63300	5,27900	295	-73,64700	5,28800
226	-73,65400	5,27600	261	-73,63200	5,27900	296	-73,64700	5,28900
227	-73,65300	5,27600	262	-73,63200	5,28000	297	-73,64700	5,29000
228	-73,65300	5,27700	263	-73,63100	5,28000	298	-73,64800	5,29000
229	-73,65200	5,27700	264	-73,63100	5,28100	299	-73,64800	5,29200
230	-73,65200	5,27800	265	-73,63100	5,28200	300	-73,64900	5,29200
231	-73,65100	5,27800	266	-73,63200	5,28200	301	-73,64900	5,29300
232	-73,65000	5,27800	267	-73,63300	5,28200	302	-73,64900	5,29400
233	-73,65000	5,27900	268	-73,63400	5,28200	303	-73,65000	5,29400
234	-73,65000	5,28000	269	-73,63500	5,28200	304	-73,65000	5,29500
235	-73,64900	5,28000	270	-73,63600	5,28200	305	-73,65000	5,29600
236	-73,64800	5,28000	271	-73,63700	5,28200	306	-73,65100	5,29600
237	-73,64800	5,28100	272	-73,63800	5,28200	307	-73,65100	5,29700
238	-73,64700	5,28100	273	-73,63800	5,28300	308	-73,65100	5,29800
239	-73,64600	5,28100	274	-73,63800	5,28400	309	-73,65200	5,29800
240	-73,64600	5,28200	275	-73,63800	5,28500	310	-73,65200	5,29900
241	-73,64500	5,28200	276	-73,63800	5,28600	311	-73,65200	5,30000
242	-73,64400	5,28200	277	-73,63800	5,28700	312	-73,65300	5,30000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
313	-73,65300	5,30100	333	-73,66500	5,30300	353	-73,64700	5,28700
314	-73,65400	5,30100	334	-73,65700	5,28400	354	-73,64800	5,28700
315	-73,65500	5,30100	335	-73,65600	5,28400	355	-73,64800	5,28800
316	-73,65500	5,30000	336	-73,65600	5,28300	356	-73,64900	5,28800
317	-73,65600	5,30000	337	-73,65500	5,28300	357	-73,64900	5,28900
318	-73,65700	5,30000	338	-73,65500	5,28200	358	-73,65000	5,28900
319	-73,65800	5,30000	339	-73,65400	5,28200	359	-73,65000	5,29000
320	-73,65800	5,30100	340	-73,65400	5,28100	360	-73,65100	5,29000
321	-73,65900	5,30100	341	-73,65300	5,28100	361	-73,65200	5,29000
322	-73,65900	5,30200	342	-73,65200	5,28100	362	-73,65200	5,28900
323	-73,65900	5,30300	343	-73,65100	5,28100	363	-73,65300	5,28900
324	-73,66000	5,30300	344	-73,65100	5,28200	364	-73,65300	5,28800
325	-73,66000	5,30200	345	-73,65000	5,28200	365	-73,65400	5,28800
326	-73,66100	5,30200	346	-73,65000	5,28300	366	-73,65400	5,28700
327	-73,66200	5,30200	347	-73,64900	5,28300	367	-73,65500	5,28700
328	-73,66200	5,30100	348	-73,64900	5,28400	368	-73,65500	5,28600
329	-73,66300	5,30100	349	-73,64800	5,28400	369	-73,65600	5,28600
330	-73,66300	5,30200	350	-73,64800	5,28500	370	-73,65600	5,28500
331	-73,66400	5,30200	351	-73,64700	5,28500			
332	-73,66400	5,30300	352	-73,64700	5,28600			

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

3. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N06E09N22P	1,2258
2	18N06E09N22S	1,2258
3	18N06E09N22T	1,2258
4	18N06E09N22U	1,2258
5	18N06E09N22W	1,2258
6	18N06E09N22X	1,2258
7	18N06E09N22Y	1,2258
8	18N06E09N22Z	1,2258
9	18N06E09N23K	1,2258
10	18N06E09N23Q	1,2258

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
11	18N06E09N23R	1,2258
12	18N06E09N23T	1,2258
13	18N06E09N23U	1,2258
14	18N06E09N23V	1,2258
15	18N06E09N23W	1,2258
16	18N06E09N23X	1,2258
17	18N06E09N23Y	1,2258
18	18N06E09N23Z	1,2258
19	18N06E09N24K	1,2258
20	18N06E09N24Q	1,2258

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
21	18N06E09N24V	1,2258
22	18N06E09N24W	1,2258
23	18N06E09N25V	1,2258
24	18N06E09N25W	1,2259
25	18N06E14A05Y	1,2259
26	18N06E14A05Z	1,2259
27	18N06E14A09U	1,2259
28	18N06E14A09X	1,2259
29	18N06E14A09Y	1,2259
30	18N06E14A09Z	1,2259
31	18N06E14A10C	1,2259
32	18N06E14A10D	1,2259
33	18N06E14A10E	1,2259
34	18N06E14A10G	1,2259
35	18N06E14A10H	1,2259
36	18N06E14A10I	1,2259
37	18N06E14A10J	1,2259
38	18N06E14A10K	1,2259
39	18N06E14A10L	1,2259
40	18N06E14A10M	1,2259
41	18N06E14A10N	1,2259
42	18N06E14A10P	1,2259
43	18N06E14A10Q	1,2259
44	18N06E14A10R	1,2259
45	18N06E14A10S	1,2259
46	18N06E14A10T	1,2259
47	18N06E14A10U	1,2259
48	18N06E14A10V	1,2259
49	18N06E14A10W	1,2259
50	18N06E14A10X	1,2259
51	18N06E14A10Y	1,2259
52	18N06E14A10Z	1,2259
53	18N06E14A13P	1,2259
54	18N06E14A13T	1,2259
55	18N06E14A13U	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
56	18N06E14A13X	1,2259
57	18N06E14A13Y	1,2259
58	18N06E14A13Z	1,2259
59	18N06E14A14B	1,2259
60	18N06E14A14C	1,2259
61	18N06E14A14D	1,2259
62	18N06E14A14E	1,2259
63	18N06E14A14F	1,2259
64	18N06E14A14G	1,2259
65	18N06E14A14H	1,2259
66	18N06E14A14I	1,2259
67	18N06E14A14J	1,2259
68	18N06E14A14K	1,2259
69	18N06E14A14L	1,2259
70	18N06E14A14M	1,2259
71	18N06E14A14N	1,2259
72	18N06E14A14P	1,2259
73	18N06E14A14Q	1,2259
74	18N06E14A14R	1,2259
75	18N06E14A14S	1,2259
76	18N06E14A14T	1,2259
77	18N06E14A14U	1,2259
78	18N06E14A14V	1,2259
79	18N06E14A14W	1,2259
80	18N06E14A14X	1,2259
81	18N06E14A14Y	1,2259
82	18N06E14A14Z	1,2259
83	18N06E14A15A	1,2259
84	18N06E14A15B	1,2259
85	18N06E14A15C	1,2259
86	18N06E14A15D	1,2259
87	18N06E14A15E	1,2259
88	18N06E14A15F	1,2259
89	18N06E14A15G	1,2259
90	18N06E14A15H	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
91	18N06E14A15I	1,2259
92	18N06E14A15J	1,2259
93	18N06E14A15K	1,2259
94	18N06E14A15L	1,2259
95	18N06E14A15M	1,2259
96	18N06E14A15N	1,2259
97	18N06E14A15P	1,2259
98	18N06E14A15Q	1,2259
99	18N06E14A15R	1,2259
100	18N06E14A15V	1,2259
101	18N06E14A15W	1,2259
102	18N06E14A18C	1,2259
103	18N06E14A18D	1,2259
104	18N06E14A18E	1,2259
105	18N06E14A18G	1,2259
106	18N06E14A18H	1,2259
107	18N06E14A18I	1,2259
108	18N06E14A18J	1,2259
109	18N06E14A18L	1,2259
110	18N06E14A18M	1,2259
111	18N06E14A18N	1,2259
112	18N06E14A18P	1,2259
113	18N06E14A18Q	1,2259
114	18N06E14A18R	1,2259
115	18N06E14A18S	1,2259
116	18N06E14A18T	1,2259
117	18N06E14A18U	1,2259
118	18N06E14A18V	1,2259
119	18N06E14A18W	1,2259
120	18N06E14A18X	1,2259
121	18N06E14A18Y	1,2259
122	18N06E14A18Z	1,2259
123	18N06E14A19A	1,2259
124	18N06E14A19B	1,2259
125	18N06E14A19C	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
126	18N06E14A19D	1,2259
127	18N06E14A19E	1,2259
128	18N06E14A19F	1,2259
129	18N06E14A19G	1,2259
130	18N06E14A19H	1,2259
131	18N06E14A19I	1,2259
132	18N06E14A19J	1,2259
133	18N06E14A19K	1,2259
134	18N06E14A19L	1,2259
135	18N06E14A19M	1,2259
136	18N06E14A19N	1,2259
137	18N06E14A19P	1,2259
138	18N06E14A19Q	1,2259
139	18N06E14A19R	1,2259
140	18N06E14A19S	1,2259
141	18N06E14A19T	1,2259
142	18N06E14A19U	1,2259
143	18N06E14A19V	1,2259
144	18N06E14A19W	1,2259
145	18N06E14A19X	1,2259
146	18N06E14A19Y	1,2259
147	18N06E14A19Z	1,2259
148	18N06E14A20A	1,2259
149	18N06E14A20B	1,2259
150	18N06E14A20F	1,2259
151	18N06E14A20G	1,2259
152	18N06E14A20K	1,2259
153	18N06E14A20L	1,2259
154	18N06E14A20Q	1,2259
155	18N06E14A20R	1,2259
156	18N06E14A20V	1,2259
157	18N06E14A20W	1,2259
158	18N06E14A22E	1,2259
159	18N06E14A22J	1,2259
160	18N06E14A22N	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
161	18N06E14A22P	1,2259
162	18N06E14A22T	1,2259
163	18N06E14A22U	1,2259
164	18N06E14A22X	1,2259
165	18N06E14A22Y	1,2259
166	18N06E14A22Z	1,2259
167	18N06E14A23A	1,2259
168	18N06E14A23B	1,2259
169	18N06E14A23C	1,2259
170	18N06E14A23D	1,2259
171	18N06E14A23E	1,2259
172	18N06E14A23F	1,2259
173	18N06E14A23G	1,2259
174	18N06E14A23H	1,2259
175	18N06E14A23I	1,2259
176	18N06E14A23J	1,2259
177	18N06E14A23K	1,2259
178	18N06E14A23L	1,2259
179	18N06E14A23M	1,2259
180	18N06E14A23N	1,2259
181	18N06E14A23P	1,2259
182	18N06E14A23Q	1,2259
183	18N06E14A23R	1,2259
184	18N06E14A23S	1,2259
185	18N06E14A23T	1,2259
186	18N06E14A23U	1,2259
187	18N06E14A23V	1,2259
188	18N06E14A23W	1,2259
189	18N06E14A23X	1,2259
190	18N06E14A23Y	1,2259
191	18N06E14A23Z	1,2259
192	18N06E14A24A	1,2259
193	18N06E14A24B	1,2259
194	18N06E14A24C	1,2259
195	18N06E14A24D	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
196	18N06E14A24E	1,2259
197	18N06E14A24F	1,2259
198	18N06E14A24G	1,2259
199	18N06E14A24H	1,2259
200	18N06E14A24I	1,2259
201	18N06E14A24J	1,2259
202	18N06E14A24K	1,2259
203	18N06E14A24L	1,2259
204	18N06E14A24M	1,2259
205	18N06E14A24N	1,2259
206	18N06E14A24P	1,2259
207	18N06E14A24Q	1,2259
208	18N06E14A24R	1,2259
209	18N06E14A24S	1,2259
210	18N06E14A24T	1,2259
211	18N06E14A24U	1,2259
212	18N06E14A24V	1,2259
213	18N06E14A24W	1,2259
214	18N06E14A24X	1,2259
215	18N06E14A24Y	1,2259
216	18N06E14A24Z	1,2259
217	18N06E14A25A	1,2259
218	18N06E14A25B	1,2259
219	18N06E14A25F	1,2259
220	18N06E14A25G	1,2259
221	18N06E14A25H	1,2259
222	18N06E14A25I	1,2259
223	18N06E14A25J	1,2259
224	18N06E14A25K	1,2259
225	18N06E14A25L	1,2259
226	18N06E14A25M	1,2259
227	18N06E14A25N	1,2259
228	18N06E14A25P	1,2259
229	18N06E14A25Q	1,2259
230	18N06E14A25R	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
231	18N06E14A25S	1,2259
232	18N06E14A25T	1,2259
233	18N06E14A25U	1,2259
234	18N06E14A25V	1,2259
235	18N06E14A25W	1,2259
236	18N06E14A25X	1,2259
237	18N06E14A25Y	1,2259
238	18N06E14A25Z	1,2259
239	18N06E14B01E	1,2258
240	18N06E14B01I	1,2258
241	18N06E14B01J	1,2258
242	18N06E14B01L	1,2259
243	18N06E14B01M	1,2259
244	18N06E14B01N	1,2259
245	18N06E14B01P	1,2259
246	18N06E14B01Q	1,2259
247	18N06E14B01R	1,2259
248	18N06E14B01S	1,2259
249	18N06E14B01T	1,2259
250	18N06E14B01U	1,2259
251	18N06E14B01V	1,2259
252	18N06E14B01W	1,2259
253	18N06E14B01X	1,2259
254	18N06E14B01Y	1,2259
255	18N06E14B01Z	1,2259
256	18N06E14B02A	1,2258
257	18N06E14B02B	1,2258
258	18N06E14B02C	1,2258
259	18N06E14B02D	1,2258
260	18N06E14B02E	1,2258
261	18N06E14B02F	1,2259
262	18N06E14B02G	1,2259
263	18N06E14B02H	1,2258
264	18N06E14B02I	1,2258
265	18N06E14B02J	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
266	18N06E14B02K	1,2259
267	18N06E14B02L	1,2259
268	18N06E14B02M	1,2259
269	18N06E14B02N	1,2259
270	18N06E14B02Q	1,2259
271	18N06E14B02R	1,2259
272	18N06E14B02S	1,2259
273	18N06E14B02V	1,2259
274	18N06E14B02W	1,2259
275	18N06E14B02X	1,2259
276	18N06E14B03A	1,2258
277	18N06E14B03B	1,2258
278	18N06E14B03C	1,2258
279	18N06E14B03F	1,2259
280	18N06E14B04B	1,2259
281	18N06E14B04C	1,2259
282	18N06E14B04D	1,2259
283	18N06E14B04E	1,2259
284	18N06E14B04H	1,2259
285	18N06E14B04I	1,2259
286	18N06E14B04J	1,2259
287	18N06E14B04M	1,2259
288	18N06E14B04N	1,2259
289	18N06E14B04P	1,2259
290	18N06E14B04S	1,2259
291	18N06E14B04T	1,2259
292	18N06E14B04U	1,2259
293	18N06E14B04Y	1,2259
294	18N06E14B04Z	1,2259
295	18N06E14B05A	1,2259
296	18N06E14B05B	1,2259
297	18N06E14B05C	1,2259
298	18N06E14B05F	1,2259
299	18N06E14B05G	1,2259
300	18N06E14B05H	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
301	18N06E14B05K	1,2259
302	18N06E14B05L	1,2259
303	18N06E14B05M	1,2259
304	18N06E14B05N	1,2259
305	18N06E14B05Q	1,2259
306	18N06E14B05R	1,2259
307	18N06E14B05S	1,2259
308	18N06E14B05T	1,2259
309	18N06E14B05V	1,2259
310	18N06E14B05W	1,2259
311	18N06E14B05X	1,2259
312	18N06E14B05Y	1,2259
313	18N06E14B05Z	1,2259
314	18N06E14B06A	1,2259
315	18N06E14B06B	1,2259
316	18N06E14B06C	1,2259
317	18N06E14B06D	1,2259
318	18N06E14B06E	1,2259
319	18N06E14B06F	1,2259
320	18N06E14B06G	1,2259
321	18N06E14B06H	1,2259
322	18N06E14B06I	1,2259
323	18N06E14B06J	1,2259
324	18N06E14B06K	1,2259
325	18N06E14B06L	1,2259
326	18N06E14B06M	1,2259
327	18N06E14B06N	1,2259
328	18N06E14B06Q	1,2259
329	18N06E14B06R	1,2259
330	18N06E14B07A	1,2259
331	18N06E14B07B	1,2259
332	18N06E14B07C	1,2259
333	18N06E14B07D	1,2259
334	18N06E14B07F	1,2259
335	18N06E14B09D	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
336	18N06E14B09E	1,2259
337	18N06E14B09J	1,2259
338	18N06E14B09P	1,2259
339	18N06E14B10A	1,2259
340	18N06E14B10B	1,2259
341	18N06E14B10C	1,2259
342	18N06E14B10D	1,2259
343	18N06E14B10E	1,2259
344	18N06E14B10F	1,2259
345	18N06E14B10G	1,2259
346	18N06E14B10H	1,2259
347	18N06E14B10I	1,2259
348	18N06E14B10J	1,2259
349	18N06E14B10K	1,2259
350	18N06E14B10L	1,2259
351	18N06E14B10M	1,2259
352	18N06E14B10N	1,2259
353	18N06E14B10P	1,2259
354	18N06E14B10Q	1,2259
355	18N06E14B10R	1,2259
356	18N06E14B10S	1,2259
357	18N06E14B10T	1,2259
358	18N06E14B10U	1,2259
359	18N06E14B10V	1,2259
360	18N06E14B10W	1,2259
361	18N06E14B10X	1,2259
362	18N06E14B10Y	1,2259
363	18N06E14B10Z	1,2259
364	18N06E14B11F	1,2259
365	18N06E14B14J	1,2259
366	18N06E14B14N	1,2259
367	18N06E14B14P	1,2259
368	18N06E14B14T	1,2259
369	18N06E14B14U	1,2259
370	18N06E14B14Y	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
371	18N06E14B15A	1,2259
372	18N06E14B15B	1,2259
373	18N06E14B15C	1,2259
374	18N06E14B15F	1,2259
375	18N06E14B15G	1,2259
376	18N06E14B15K	1,2259
377	18N06E14B18I	1,2259
378	18N06E14B18J	1,2259
379	18N06E14B18N	1,2259
380	18N06E14B18P	1,2259
381	18N06E14B18T	1,2259
382	18N06E14B18U	1,2259
383	18N06E14B18Y	1,2259
384	18N06E14B18Z	1,2259
385	18N06E14B19B	1,2259
386	18N06E14B19C	1,2259
387	18N06E14B19H	1,2259
388	18N06E14B19I	1,2259
389	18N06E14B19K	1,2259
390	18N06E14B19L	1,2259
391	18N06E14B19M	1,2259
392	18N06E14B19N	1,2259
393	18N06E14B19P	1,2259
394	18N06E14B19Q	1,2259
395	18N06E14B19R	1,2259
396	18N06E14B19S	1,2259
397	18N06E14B19T	1,2259
398	18N06E14B19U	1,2259
399	18N06E14B19V	1,2259
400	18N06E14B19W	1,2259
401	18N06E14B19X	1,2259
402	18N06E14B19Y	1,2259
403	18N06E14B19Z	1,2259
404	18N06E14B20Q	1,2259
405	18N06E14B20U	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
406	18N06E14B20V	1,2259
407	18N06E14B20W	1,2259
408	18N06E14B20X	1,2259
409	18N06E14B20Y	1,2259
410	18N06E14B20Z	1,2259
411	18N06E14B21A	1,2259
412	18N06E14B21B	1,2259
413	18N06E14B21C	1,2259
414	18N06E14B21D	1,2259
415	18N06E14B21F	1,2259
416	18N06E14B21G	1,2259
417	18N06E14B21H	1,2259
418	18N06E14B21I	1,2259
419	18N06E14B21J	1,2259
420	18N06E14B21K	1,2259
421	18N06E14B21L	1,2259
422	18N06E14B21M	1,2259
423	18N06E14B21N	1,2259
424	18N06E14B21P	1,2259
425	18N06E14B21Q	1,2259
426	18N06E14B21R	1,2259
427	18N06E14B21S	1,2259
428	18N06E14B21T	1,2259
429	18N06E14B21U	1,2259
430	18N06E14B21V	1,2259
431	18N06E14B21W	1,2259
432	18N06E14B21X	1,2259
433	18N06E14B21Y	1,2259
434	18N06E14B21Z	1,2259
435	18N06E14B22Q	1,2259
436	18N06E14B22V	1,2259
437	18N06E14B22W	1,2259
438	18N06E14B23E	1,2259
439	18N06E14B23J	1,2259
440	18N06E14B23M	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
441	18N06E14B23N	1,2259
442	18N06E14B23P	1,2259
443	18N06E14B23S	1,2259
444	18N06E14B23T	1,2259
445	18N06E14B23U	1,2259
446	18N06E14B23X	1,2259
447	18N06E14B23Y	1,2259
448	18N06E14B23Z	1,2259
449	18N06E14B24A	1,2259
450	18N06E14B24B	1,2259
451	18N06E14B24C	1,2259
452	18N06E14B24D	1,2259
453	18N06E14B24E	1,2259
454	18N06E14B24F	1,2259
455	18N06E14B24G	1,2259
456	18N06E14B24H	1,2259
457	18N06E14B24I	1,2259
458	18N06E14B24J	1,2259
459	18N06E14B24K	1,2259
460	18N06E14B24L	1,2259
461	18N06E14B24M	1,2259
462	18N06E14B24N	1,2259
463	18N06E14B24P	1,2259
464	18N06E14B24Q	1,2259
465	18N06E14B24R	1,2259
466	18N06E14B24S	1,2259
467	18N06E14B24T	1,2259
468	18N06E14B24U	1,2259
469	18N06E14B24V	1,2259
470	18N06E14B24W	1,2259
471	18N06E14B24X	1,2259
472	18N06E14B24Y	1,2259
473	18N06E14B24Z	1,2259
474	18N06E14B25A	1,2259
475	18N06E14B25B	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
476	18N06E14B25C	1,2259
477	18N06E14B25D	1,2259
478	18N06E14B25E	1,2259
479	18N06E14B25F	1,2259
480	18N06E14B25G	1,2259
481	18N06E14B25H	1,2259
482	18N06E14B25I	1,2259
483	18N06E14B25J	1,2259
484	18N06E14B25K	1,2259
485	18N06E14B25L	1,2259
486	18N06E14B25M	1,2259
487	18N06E14B25Q	1,2259
488	18N06E14B25R	1,2259
489	18N06E14B25V	1,2259
490	18N06E14C06F	1,2259
491	18N06E14C06K	1,2259
492	18N06E14C06Q	1,2259
493	18N06E14C06R	1,2259
494	18N06E14C06V	1,2259
495	18N06E14C06W	1,2259
496	18N06E14C11A	1,2259
497	18N06E14C11B	1,2259
498	18N06E14C11C	1,2259
499	18N06E14C11G	1,2259
500	18N06E14C11H	1,2259
501	18N06E14C11M	1,2259
502	18N06E14C11N	1,2259
503	18N06E14C11T	1,2259
504	18N06E14C11Y	1,2259
505	18N06E14C11Z	1,2259
506	18N06E14C12Z	1,2259
507	18N06E14C13L	1,2259
508	18N06E14C13Q	1,2259
509	18N06E14C13R	1,2259
510	18N06E14C13V	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
511	18N06E14C13W	1,2259
512	18N06E14C16C	1,2259
513	18N06E14C16D	1,2259
514	18N06E14C16E	1,2259
515	18N06E14C16G	1,2259
516	18N06E14C16H	1,2259
517	18N06E14C16I	1,2259
518	18N06E14C16J	1,2259
519	18N06E14C16K	1,2259
520	18N06E14C16L	1,2259
521	18N06E14C16M	1,2259
522	18N06E14C16N	1,2259
523	18N06E14C16P	1,2259
524	18N06E14C16Q	1,2259
525	18N06E14C16R	1,2259
526	18N06E14C16S	1,2259
527	18N06E14C16T	1,2259
528	18N06E14C16V	1,2259
529	18N06E14C16W	1,2259
530	18N06E14C17D	1,2259
531	18N06E14C17E	1,2259
532	18N06E14C17F	1,2259
533	18N06E14C17G	1,2259
534	18N06E14C17H	1,2259
535	18N06E14C17I	1,2259
536	18N06E14C17J	1,2259
537	18N06E14C17K	1,2259
538	18N06E14C17L	1,2259
539	18N06E14C17M	1,2259
540	18N06E14C17N	1,2259
541	18N06E14C17P	1,2259
542	18N06E14C17S	1,2259
543	18N06E14C17T	1,2259
544	18N06E14C17U	1,2259
545	18N06E14C17V	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
546	18N06E14C17Z	1,2259
547	18N06E14C18A	1,2259
548	18N06E14C18B	1,2259
549	18N06E14C18F	1,2259
550	18N06E14C18G	1,2259
551	18N06E14C18K	1,2259
552	18N06E14C18L	1,2259
553	18N06E14C18Q	1,2259
554	18N06E14C18R	1,2259
555	18N06E14C18S	1,2259
556	18N06E14C18T	1,2259
557	18N06E14C18U	1,2259
558	18N06E14C18V	1,2259
559	18N06E14C18W	1,2259
560	18N06E14C18X	1,2259
561	18N06E14C18Y	1,2259
562	18N06E14C18Z	1,2259
563	18N06E14C19Q	1,2259
564	18N06E14C19R	1,2259
565	18N06E14C19S	1,2259
566	18N06E14C19T	1,2259
567	18N06E14C19V	1,2259
568	18N06E14C19W	1,2259
569	18N06E14C19X	1,2259
570	18N06E14C19Y	1,2259
571	18N06E14C23A	1,2259
572	18N06E14C23B	1,2259
573	18N06E14C23C	1,2259
574	18N06E14C23D	1,2259
575	18N06E14C23E	1,2259
576	18N06E14C23G	1,2259
577	18N06E14C23H	1,2259
578	18N06E14C23I	1,2259
579	18N06E14C23J	1,2259
580	18N06E14C23M	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
581	18N06E14C24A	1,2259
582	18N06E14C24B	1,2259
583	18N06E14C24C	1,2259
584	18N06E14C24F	1,2259
585	18N06E14E02C	1,2259
586	18N06E14E02D	1,2259
587	18N06E14E02E	1,2259
588	18N06E14E02G	1,2259
589	18N06E14E02H	1,2259
590	18N06E14E02I	1,2259
591	18N06E14E02J	1,2259
592	18N06E14E02L	1,2259
593	18N06E14E02M	1,2259
594	18N06E14E02N	1,2259
595	18N06E14E02P	1,2259
596	18N06E14E02Q	1,2259
597	18N06E14E02R	1,2259
598	18N06E14E02S	1,2259
599	18N06E14E02T	1,2259
600	18N06E14E02U	1,2259
601	18N06E14E02W	1,2259
602	18N06E14E02X	1,2259
603	18N06E14E02Y	1,2259
604	18N06E14E02Z	1,2259
605	18N06E14E03A	1,2259
606	18N06E14E03B	1,2259
607	18N06E14E03C	1,2259
608	18N06E14E03D	1,2259
609	18N06E14E03E	1,2259
610	18N06E14E03F	1,2259
611	18N06E14E03G	1,2259
612	18N06E14E03H	1,2259
613	18N06E14E03I	1,2259
614	18N06E14E03J	1,2259
615	18N06E14E03K	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
616	18N06E14E03L	1,2259
617	18N06E14E03M	1,2259
618	18N06E14E03N	1,2259
619	18N06E14E03P	1,2259
620	18N06E14E03Q	1,2259
621	18N06E14E03R	1,2259
622	18N06E14E03S	1,2259
623	18N06E14E03T	1,2259
624	18N06E14E03U	1,2259
625	18N06E14E03V	1,2259
626	18N06E14E03W	1,2259
627	18N06E14E03X	1,2259
628	18N06E14E03Y	1,2259
629	18N06E14E03Z	1,2259
630	18N06E14E04A	1,2259
631	18N06E14E04B	1,2259
632	18N06E14E04C	1,2259
633	18N06E14E04D	1,2259
634	18N06E14E04E	1,2259
635	18N06E14E04F	1,2259
636	18N06E14E04G	1,2259
637	18N06E14E04H	1,2259
638	18N06E14E04I	1,2259
639	18N06E14E04J	1,2259
640	18N06E14E04K	1,2259
641	18N06E14E04L	1,2259
642	18N06E14E04M	1,2259
643	18N06E14E04N	1,2259
644	18N06E14E04P	1,2259
645	18N06E14E04Q	1,2259
646	18N06E14E04R	1,2259
647	18N06E14E04S	1,2259
648	18N06E14E04T	1,2259
649	18N06E14E04U	1,2259
650	18N06E14E04V	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
651	18N06E14E04W	1,2259
652	18N06E14E04X	1,2259
653	18N06E14E04Y	1,2259
654	18N06E14E04Z	1,2259
655	18N06E14E05A	1,2259
656	18N06E14E05B	1,2259
657	18N06E14E05C	1,2259
658	18N06E14E05D	1,2259
659	18N06E14E05E	1,2259
660	18N06E14E05F	1,2259
661	18N06E14E05G	1,2259
662	18N06E14E05H	1,2259
663	18N06E14E05I	1,2259
664	18N06E14E05J	1,2259
665	18N06E14E05K	1,2259
666	18N06E14E05L	1,2259
667	18N06E14E05M	1,2259
668	18N06E14E05N	1,2259
669	18N06E14E05P	1,2259
670	18N06E14E05Q	1,2259
671	18N06E14E05R	1,2259
672	18N06E14E05S	1,2259
673	18N06E14E05T	1,2259
674	18N06E14E05U	1,2259
675	18N06E14E05V	1,2259
676	18N06E14E05W	1,2259
677	18N06E14E05X	1,2259
678	18N06E14E05Y	1,2259
679	18N06E14E05Z	1,2259
680	18N06E14E07C	1,2259
681	18N06E14E07D	1,2259
682	18N06E14E07E	1,2259
683	18N06E14E07I	1,2259
684	18N06E14E07J	1,2259
685	18N06E14E07P	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
686	18N06E14E08A	1,2259
687	18N06E14E08B	1,2259
688	18N06E14E08C	1,2259
689	18N06E14E08D	1,2259
690	18N06E14E08E	1,2259
691	18N06E14E08F	1,2259
692	18N06E14E08G	1,2259
693	18N06E14E08H	1,2259
694	18N06E14E08I	1,2259
695	18N06E14E08J	1,2259
696	18N06E14E08K	1,2259
697	18N06E14E08L	1,2259
698	18N06E14E08Q	1,2259
699	18N06E14E08R	1,2259
700	18N06E14E08V	1,2259
701	18N06E14E09A	1,2259
702	18N06E14E09B	1,2259
703	18N06E14E09C	1,2259
704	18N06E14E09D	1,2259
705	18N06E14E09E	1,2259
706	18N06E14E09F	1,2259
707	18N06E14E09G	1,2259
708	18N06E14E09H	1,2259
709	18N06E14E09I	1,2259
710	18N06E14E09J	1,2259
711	18N06E14E09K	1,2259
712	18N06E14E09L	1,2259
713	18N06E14E09R	1,2259
714	18N06E14E10A	1,2259
715	18N06E14E10B	1,2259
716	18N06E14E10C	1,2259
717	18N06E14E10D	1,2259
718	18N06E14E10F	1,2259
719	18N06E14F01A	1,2259
720	18N06E14F01B	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
721	18N06E14F01C	1,2259
722	18N06E14F01D	1,2259
723	18N06E14F01E	1,2259
724	18N06E14F01F	1,2259
725	18N06E14F01G	1,2259
726	18N06E14F01H	1,2259
727	18N06E14F01I	1,2259
728	18N06E14F01J	1,2259
729	18N06E14F01K	1,2259
730	18N06E14F01L	1,2259
731	18N06E14F01M	1,2259
732	18N06E14F01N	1,2259
733	18N06E14F01Q	1,2259
734	18N06E14F01R	1,2259
735	18N06E14F01S	1,2259

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
736	18N06E14F01T	1,2259
737	18N06E14F01V	1,2259
738	18N06E14F01W	1,2259
739	18N06E14F01X	1,2259
740	18N06E14F02A	1,2259
741	18N06E14F02B	1,2259
742	18N06E14F02C	1,2259
743	18N06E14F02F	1,2259
744	18N06E14F02G	1,2259
745	18N06E14F02H	1,2259
746	18N06E14F03C	1,2259
747	18N06E14F03D	1,2259
748	18N06E14F03E	1,2259
749	18N06E14F04A	1,2259
750	18N06E14F04B	1,2259

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del área de reserva especial Lenguazaque de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Lenguazaque Departamento de Cundinamarca No. 128 del 16 de junio de 2020, en la Resolución VPPF No. 389 del 31 de diciembre de 2020, **lo verificado en el sistema integral de gestión minera ANNA MINERIA** y los expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a las siguientes personas:

MINA	BENEFICIARIO	No. CEDULA
CHUSCAL 2	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
	PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	313.787
CHUSCAL 3	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
	NELSON HERNANDEZ MUÑOZ	80.296.009
FOTOQUE 1	FELIX MOSCOSO TRIANA	3.223.904
	HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	11.340.606
FOTOQUE 2	FELIX MOSCOSO TRIANA	3.223.904
	HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	11.340.606
EL ENCENILLO	OMAR CASALLAS HERNANDEZ	80.296.871
CERREJÓN	JULIO CESAR MOSCOSO BARRANTES	80.467.347
	FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL	11.202.902
ALISAL 1	LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBAYO	80.295.070
	FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA	80.296.645
	JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	80.295.997
ALISAL 2	JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO	80.295.165
	JOSE JOAQUIN CORREDOR SANCHEZ	313.756
	CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA	80.296.300
	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA	80.296.093
ALISAL 3	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

ALISAL 4	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793
	DUVER NEY BERNAL CRISTANCHO	2.986.727
	RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	19.245.286
	FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL	11.202.902

EL SALITRE	RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	19.245.286
	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755

CHUSCAL 1	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ	80466010
-----------	-------------------------------	----------

NEMOCONCITO	EFREN CASALLAS CASALLAS	3.241.030
-------------	-------------------------	-----------

HUECO 1 Y 2	ISIDRO SACHICA MOSCOSO	313.883
-------------	------------------------	---------

EL AVESTRUZ	ALVARO RODRIGUEZ MOSCOSO	80.295.331
	JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO	80.295.165
	JOSE JOAQUIN CORREDOR SANCHEZ	313.756
	CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA	80.296.300
	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA	80.296.093

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE	CÉDULA
1	DORIS MUÑOZ DE HERNANDEZ	20.722.755
2	PABLO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	313.787
3	NELSON NEVARDO HERNANDEZ MUÑOZ	80.296.009
4	FELIX MOSCOSO TRIANA	3.223.904
5	HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ	11.340.606
6	OMAR CASALLAS HERNANDEZ	80.296.871
7	JULIO CESAR MOSCOSO BARRANTES	80.467.347
8	FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL	11.202.902
9	EFRAÍN ALVARADO BELLO	79.164.632
10	JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ	11.343.630
11	LUIS EDUARDO SANCHEZ ROBAYO	80.295.070

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

12	FREDY GUSTAVO CASALLAS TRIANA	80.296.645
13	JORGE HUMBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	80.295.997
14	JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO	80.295.165
15	JOSE JOAQUIN CORREDOR SANCHEZ	313.756
16	CARLOS EFREN CASALLAS TRIANA	80.296.300
17	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ TRIANA	80.296.093
18	CARLOS JULIO CORREDOR SANCHEZ	313.793
19	DUVER NEY BERNAL CRISTANCHO	2.986.727
20	RAMON ALBERTO MONTAÑO CARRASCO	19.245.286
21	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ MUÑOZ	80.466.010
22	ISIDRO SACHICA MOSCOSO	313.883
23	ALVARO RODRIGUEZ MOSCOSO	80.295.331
24	EFREN CASALLAS CASALLAS	3.241.030

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014 y delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018**, ubicada en los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, departamento de Cundinamarca, copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), contenido en el **informe técnico del estudio geológico minero del área de reserva especial Lenguazaque departamento de Cundinamarca No. 128 de 16 de junio 2020 e informe técnico del estudio geológico minero del área de reserva especial Lenguazaque – departamento de Cundinamarca No. 012 de 05 de mayo del 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, **REMITIR al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos – GET**, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014, allegado por los beneficiarios del ARE a través del **radicado No. 20195500733112 del 22 de febrero de 2019**, para que este sea evaluado de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – En firme el presente acto administrativo, comunicar la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón– departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Advertir a los beneficiarios del área de reserva especial que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – Oficiar por parte del Grupo de Fomento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para obtener información sobre el proyecto Licenciado MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 168 del 13 de julio de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 138 del 7 de marzo de 2014, en jurisdicción de los municipios de Lenguazaque y Villapinzón, en el departamento de Cundinamarca y se toman otras determinaciones.”

ARTÍCULO NOVENO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lina Maria Poveda. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento

ARE-QLI-12041